

AÑO CIX - N° 28.125
CORRIENTES, LUNES, 24 de AGOSTO de 2020



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: boletinoficial.corrientes.gob.ar

Sumario

Sección Administrativa

Resoluciones Pág: N° 2

Sección Judicial

Citaciones - Capital Pág: N° 17

Citaciones - Interior Pág: N° 19

Concurso Preventivo Pág: N° 21

Citaciones - Formosa Pág: N° 22

Sección General

Convocatorias Pág: N° 22

Partidos Políticos Pág: N° 22

Edictos Municipales Pág: N° 23

Sección Comercial

Testimonios Pág: N° 23



Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Gustavo J. A. Canteros

Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Horacio David Ortega

Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo

Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini

Ministro de Hacienda y Finanzas

Lic. Susana Mariel Benitez

Ministro de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo

Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio H. Anselmo

Ministro de Producción

Lic. Raúl Ernesto Schiavi

Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Juan José Lopez Desimoni

Ministro de Seguridad

Oswaldo Claudio Polich

Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya

Ministro de Desarrollo Social

Dr. Buenaventura Duarte

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Lic. Sebastián Ariel Slobayen

Ministro de Turismo

Dr. Victor Eduardo Ojeda

Fiscal de Estado

Dr. Orlando Macció

Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Resoluciones

Dirección General de Rentas de la Provincia de Corrientes Resolución Interna N° 1567 /2020

Corrientes, 20 de agosto de 2020

Visto:

Las facultades y atribuciones otorgadas a la Dirección General de Rentas, por los artículos 20°, 51° 52°, del Código Fiscal vigente - t.r. Decreto N° 4142/83 y sus modificatorias, y;

Considerando:

Que, el Código Fiscal faculta a la Dirección General de Rentas a designar Agentes de Percepción de Impuestos.

Que, en aras de optimizar la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la Dirección General de Rentas estableció un régimen de percepción respecto de las operaciones que involucren a la mera compra de producción primaria en la Provincia de Corrientes.

Que, a través de la Resolución General N° 205/2020 y su modificatoria, la Dirección General de Rentas establece un régimen especial de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de la mera compra de los productos primarios, producidos en Corrientes y cuyo destino sea industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción conforme lo establecido por el Artículo 123° inc. b, y el Artículo 13°, párrafo tercero del Convenio Multilateral del 18/08/77.

Que, ha mediado la intervención de la Asesoría Legal del Organismo.

Por ello,

La Dirección General de Rentas De la Provincia de Corrientes

Resuelve:

Artículo 1°: DESIGNAR e Inscribir como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución General N° 205/2020 a:

CUIT	RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO
20232101300	DAL MOLIN NESTOR FABIAN LUIS	COLONIA SANGREGORIO 485 - CP 3226 MOCORETA, CORRIENTES

Artículo 2°: Comunicar al agente designado que deberá cumplir con los deberes formales y materiales, relacionados a su actuación como agente de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, tanto del presente régimen como de otros en los que tenga obligación de actuar, a través del Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), administrado por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, utilizando el código de régimen especificado en cada norma.

Artículo 3°: La obligación de actuar como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comenzará a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de notificación de la presente, no siendo necesario realizar ningún trámite adicional de inscripción.

Artículo 4°: La falta de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la condición de Agente de Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, lo hará pasible de las sanciones establecidas en los artículos 36, 37, 37 bis y 38 del Código Fiscal.

Artículo 5°: Regístrese y notifíquese al sujeto designado en el artículo 1°. Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido, procédase a su archivo.

C.P. Fabían Boleas

I: 20/08 V: 24/08

Dirección General de Rentas**Resolución (D.G.R.) Nº 530**

Corrientes, 29 Abril 2020

Visto:

El expediente N°123-1707-12401-2019, iniciado por el Departamento de Fiscalización S/Orden de Fiscalización N°619/19, del Contribuyente ARGENPLAYERS S.A., C.U.I.T. N°30-71156445-0, con domicilio en Aristóbulo Del Valle Piso "8" Depto "B" C.A.B.A., y

Considerando:

Que, a fs. 01 obra Orden de Fiscalización N°619/19 de fecha 24/04/2019 para que se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección, considerando los datos y/o lineamientos indicados.

Que, a fs. 02 obra agregada Ficha Personal del Contribuyente según Sistema de Administración Tributaria A.T.

Que, a fs. 03/04 obra agregada consta del Padrón Web de la Comisión Arbitral.

Que, a efectos de la presente fiscalización se tuvieron como antecedentes que, si bien el Fiscalizado no se halla inscripto en la Jurisdicción Corrientes, se detectó que el mismo intervino en la comercialización (consignatario/comisionista) de ganado originario de la jurisdicción, según información proporcionada por el SENASA.

Que, según constancia de inscripción obtenida de la página de DGR Gestión WEB, el Fiscalizado registra alta en las jurisdicciones de Buenos Aires, CABA, Córdoba, La Pampa y Santa Fe, desde 10/2010, en las jurisdicciones de Entre Ríos desde 12/2015, y en las jurisdicciones de Salta, Santiago del Estero y Tucumán desde 02, 07 y 05 de 2016 respectivamente.

Que, al consultar la constancia de inscripción ante la AFIP se observa la leyenda "la cuit del contribuyente fue limitada en los términos de la rg AFIP 3832/16. motivo: cuit limitada - incluido en base contribuyentes no confiables".

Que, se detectó que intervino en la comercialización de 6.845 cabezas de ganado bovino con destino a invernada en el periodo de 10/2015 a 12/2017 y en la comercialización de 84 cabezas de ganado con destino a faena en el periodo 2016, según información de SENASA.

Que, esta Dirección contó con información de movimiento de ganado de origen Corrientes, con motivo faena para el periodo 01/2012 a 12/2018 y respecto del motivo invernada para el periodo 01/2012 a 12/2017.

Que, como consta a fs. 05/09 en fecha 27/09/2019 esta Dirección notificó al Contribuyente Acta de Inicio del presente procedimiento de fiscalización, junto con la Orden de Inspección N° 619/19 y un requerimiento de documentación.

Que, el Fiscalizado no respondió al requerimiento

efectuado, ni brindo información alguna.

Que, como consta a fs. 10/12 esta Dirección requirió información a las firmas: PORTAR S.A. 30-59953522-1, AGRONOR S.A. 30-70722781-4 y JATUN RUNA S.A. 30-71442847-7; solicitando describa los productos l servicios comercializados por el Fiscalizado, aporte listado de compras con origen en la Provincia de Corrientes, y describa la forma de contratar con el Fiscalizado.

Que, ante la falta de respuesta por parte del Fiscalizado, se procedió a analizar la información consistente en los movimientos de hacienda origen Corrientes en los cuales el Fiscalizado intervino como "Comisionista", movimientos que fueron informados por SENASA a esta Dirección.

Que, en virtud de lo expuesto se procedió a determinar de oficio las obligaciones fiscales omitidas respecto de los períodos Octubre de 2015 a Septiembre de 2017; período en el cual se registraron los movimientos detectados

Que, el Monto Imponible determinado resultó de considerar las cabezas de ganado trasladadas desde la Provincia de Corrientes, las cuales fueron informadas por SENASA.

Que, para obtener la valuación de dichas cantidades de ganado, se consideraron los valores, "vacas faena" y "vaca invernada", incluidos en las planillas anexas de la Resolución General N° 154/2016.

Que, al importe que surge de multiplicar la cantidad de cabezas por su valuación, se aplicó un 3% en concepto de comisiones del comprador, y un 3% en concepto de comisiones de la parte vendedora y a dicho total se le aplico el 80%; en virtud de lo normado por el Artículo 11° del Convenio Multilateral, obteniendo de esta manera la base imponible asignable a la Jurisdicción Corrientes, como consta a fs.13/19.

Que, a los montos imposables determinados se les aplicó la alícuota correspondiente a la actividad COD. 511120: "Venta al por mayor, en comisión o consignación de productos pecuarios." del 4,7%, según la Ley Tarifaria vigente para el periodo fiscalizado.

Que, la determinación efectuada correspondiente a los períodos 10/2015 a 09/2017, ascendió a la suma de \$93.204.38 (pesos noventa y tres mil doscientos cuatro con treinta y ocho centavos), a valores históricos, como consta a fs. 24.

Que, como consta a fs. 21/27 las citadas diferencias fueron notificadas al Fiscalizado en fecha 02/12/2019 mediante Corrida de Vista N° 1522/19; mediante la cual además se lo emplazó a que dentro del término de quince (15) días hábiles, se dé de alta en la Jurisdicción Corrientes, bajo apercibimiento de proceder a su Alta de Oficio, según R. G. 05/2014 de la Comisión Arbitral.

Que, al vencimiento del plazo previsto por el artículo 35° del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes, el Fiscalizado no presentó impugnación, ni descargo alguno contra la citada Corrida de Vista, por lo que al día de la fecha la determinación efectuada se halla firme.

Que, obra en actuaciones la emisión de opinión del

<p>Departamento Técnico Jurídico de esta Dirección General.</p> <p>Por Ello: La Dirección General de Rentas Resuelve: Artículo 1°: Dar de Alta de oficio a ARGENPLAYERS S.A., C.U.I.T. N°30-71156445-0, como Contribuyente del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción Corrientes - Convenio Multilateral; Inscripto en Convenio Multilateral con el N° 901-539464-2; con Domicilio Fiscal en Aristóbulo del Valle N°415, Piso 8°, Dpto. "B" - C.A.B.A.; en la Actividad de: "Venta al por Mayor, en comisión o consignación de productos pecuarios" - Código: 511120; fecha de Inicio en el Convenio Multilateral: 12/10/2010; Fecha de Inicio en la Jurisdicción a incorporar - Corrientes : 01/10/2015 ; Jurisdicción Sede: 901 - C.A.B.A.</p> <p>Artículo 2°: Dejar firmes las actuaciones llevadas a cabo por el Departamento de Fiscalización, al Contribuyente ARGENPLAYERS S.A., C.U.I.T. N°30-71156445-0; y DETERMINAR su Obligación Impositiva relativa al Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, en la suma de \$93.204.38 (pesos noventa y tres mil doscientos cuatro con treinta y ocho centavos) a valores históricos; e INTIMAR por este acto el pago de la deuda más los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo establece el Artículo 70° del Código Fiscal.</p> <p>Artículo 3°: Hacer Saber al Contribuyente que en el término de 15 (quince) días, podrá interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el Artículo 58° del Código Fiscal.</p> <p>Artículo 4°: Notifíquese, publíquese, cumplido archívese.</p> <p>Cr. Fabián Boleas Dr. Luis Aníbal Gómez I: 21/08 - V: 25/08</p> <p style="text-align: center;">Dirección General de Rentas Resolución (D.G.R.) N° 526 Corrientes, 28 Abril 2020</p> <p>Visto: El expediente N° 123-2806-11601-2019, iniciado por el Departamento de Fiscalización S/Orden de Fiscalización N°0568/2019, del Contribuyente ADMINISTRADORA Y EXPORTADORA DEL NORTE S.A - CUIT N°30-71477887-7, con domicilio fiscal en Perú 457 Piso 2 "A" CABA, C.P. N° 1067.</p> <p>Considerando: Que, se inician estas actuaciones con la Orden de Inspección N° 0568/2019, firmada por el Director de la Dirección General de Rentas de la Provincia para que se verifique el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de este organismo, fiscalizándose las obligaciones correspondientes a DDJJIB Mensual-DJ Anual IS-Sellos. Que, el contribuyente No se encuentra inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la jurisdicción</p>	<p>Corrientes, conforme surge de la consulta de ficha personal obrante a fs. 02.</p> <p>Que la fiscalización realizada comprendió los periodos fiscales de Enero de 2009 a Abril 2019, determinándose diferencias en concepto de Impuestos sobre los Ingresos Brutos referidas a sus obligaciones tributarias con el fisco de esta provincia.</p> <p>Que, la O.I. N°0568/2019 fue notificada de manera presencial el 23/08/2019 en el domicilio de referencia, sito en calle Perú 457 Piso 2 "A", CABA. (Fs.07/08).</p> <p>Que, se realizó un Requerimiento de documentación conjuntamente con la notificación de la O.I. el día 23/08/2019, solicitando en el mismo que refiera cuál es su actividad y específicamente la actividad desarrollada en la provincia de Corrientes, listado de operaciones que surgieron de la actividad en la Provincia para dichos periodos.</p> <p>Que, el contribuyente ante dicho requerimiento efectuado, No cumplimentó a la fecha con la documentación solicitada.</p> <p>Que con fecha 04/09/2019 se requirió a la firma AGROHOLANDA CUIT N° 33-71192838-9 vía DFE (Domicilio Fiscal Electrónico) (fs. 9), que describa la actividad llevada a cabo en la provincia de Corrientes por el fiscalizado, costos de traslado de la mercadería adquirida y detalle de las operaciones. A fs. 11 manifiesta que la actividad del contribuyente es la de "Comercialización de Hacienda" y aporta listado de operaciones con comisiones abonadas al Contribuyente de referencia (Fs.12).</p> <p>Que con fecha 30/08/2019 se le solicito al Contribuyente PRATO PABLO ANDRES CUIT N° 20-23456188-0 (FS. 13), que refiera la actividad llevada a cabo por el fiscalizado en la provincia de Corrientes, costos de traslado de la mercadería adquirida y detalle de las operaciones. A fs. 15 aporta listado de las operaciones.</p> <p>Que esta Dirección ante la falta de respuesta por parte del Contribuyente y luego del análisis de la información aportada por los sujetos circularizados y teniendo en cuenta los antecedentes del Departamento de Selección y Control, los cuales surgieron de los movimientos de Hacienda Origen Corrientes en los cuales el contribuyente intervino como "comisionista", movimientos que fueron informados por SENASA a esta Dirección. Se procedió a determinar el Impuesto omitido, para los periodos Mayo a Noviembre 2016, periodo en el cual se registraron los movimientos informados, confeccionando la planilla Determinativa y planilla de Liquidación.</p> <p>Que, a los montos impositivos determinados para la jurisdicción Corrientes, los cuales surgen de considerar las cabezas de ganado trasladado desde la provincia de Corrientes, cantidades (Cabezas) que fueran informadas por SENASA. A estas cantidades, para obtener su valuación, se consideraron los valores "vacas faena" y "vaca invernada" incluidos en las planillas anexas de la Resolución General N° 154/2016, se le aplico la alícuota pertinente a la actividad (código 511120) "Venta al por Mayor, en comisión o consignación de productos</p>
--	---

<p>pecuarios" establecida en el 4,7% a partir del 02/01/2014 según Ley Tarifaria Vigente (Ctes) N° 6249, obteniéndose de este modo el Impuesto determinado para dicha Actividad.</p> <p>Que, en razón de ello, se elaboró la correspondiente Planilla Determinativa del Impuesto a los Ingresos Brutos que forman parte de la presente correspondiente a los periodos Mayo 2016 a noviembre 2016. Se notifica, además que la diferencia detectada por la fiscalización es de \$120.797,52.</p> <p>El Impuesto Determinado coincide con el Saldo de Impuesto Determinado, atento a que no se verificaron deducciones realizadas.</p> <p>El Saldo de Impuesto Determinado coincide con la Diferencia a favor de esta Dirección, en razón de que el fiscalizado no declaraba Impuesto.</p> <p>Que se confecciono la correspondiente Planilla de Montos Imponibles del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que acompaña y forma parte de la presente, conteniendo los periodos fiscales, las bases imponibles y la alícuota correspondiente. Asimismo, como consecuencia de dicha planilla, se adjunta la Planilla de Liquidación, reflejándose en esta ultima las Diferencias de Fiscalización, las cuales surgen de la comparación del monto que el contribuyente debería haber pagado en un periodo, con el monto que el contribuyente declaro que debía pagar en ese periodo o contra el monto que realmente abono si este fuera mayor.</p> <p>Que Administradora y Exportadora del Norte S.A. interviene en la comercialización (consignatario/comisionista) de ganado originario de la jurisdicción, según información proporcionada por el SENASA. Asimismo, el contribuyente registra alta en las jurisdicciones de Buenos Aires y Capital Federal desde 11/2015, por el desarrollo de las actividades: Venta Al Por Mayor En Comisión O Consignación De Ganado Bovino En Pie", Ventas Al Por Mayor En Comisiono Consignación De Ganado En Pie Excepto Bovino" Y Venta Al Por Mayor En Comisión O Consignación De Productos Pecuarios N.C.P"; según constancia de inscripción obtenida de la página de DGR gestión web, no registrando su Inscripción en el Impuesto sobre los ingresos Brutos en esta jurisdicción.</p> <p>Que por tal motivo se lo emplaza dentro del término de quince (15) días hábiles, a dar de alta en la jurisdicción de la provincia de Corrientes, caso contrario se procederá a su alta de oficio.</p> <p>Que de conformidad al artículo 35° del Código Fiscal se procede a dar formal Corrida de Vista por el termino de 15 días de los Hechos y Montos Imponibles arribados por la fiscalización efectuada, para que dentro del término indicado manifieste su conformidad o reparo, debiendo en este último supuesto expresar por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse o aportarse las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo señalado sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, estas quedaran firmes.</p> <p>Que, en relación a los deberes materiales por omisión (Art. 37 C.F.V.) mediante expediente N.0123-2410-17837-2019 se instruyó la solicitud de sumario correspondiente. En fecha 04/11/2019 se notificó la Resolución N.º 1915/2019 conjuntamente con la corrida</p>	<p>de Vista N° 1502/2019.</p> <p>Que, vencido el plazo otorgado para el contribuyente ofreciera los reparos correspondientes, según lo establecido por el Art. 35° no se presentó ninguna impugnación a la determinación efectuada,</p> <p>Que, de considerar exclusivamente la documentación y/o información obtenida y únicamente por el periodo verificado, se detectaron diferencias de impuesto a favor de la Dirección General de Rentas por un monto de \$120.797,52 (Pesos Ciento Veinte Mil Setecientos Noventa y Siete con 52/100), en concepto de capital, en valores históricos.</p> <p>Que, obra en estas actuaciones dictamen del Departamento Técnico Jurídico.</p> <p>Por Ello: La Dirección General de Rentas Resuelve:</p> <p>Artículo 1°: Dar de Alta de oficio a Administradora Y Exportadora Del Norte S.A, CUIT N°30-71477887-7, como Contribuyente del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción Corrientes - Convenio Multilateral; con Domicilio Fiscal en Perú 457 Piso 2 "A" CASA; en la actividad Principal: (511120) "Venta al por mayor, en comisión o consignación de productos pecuarios". Fecha de inicio en Convenio Multilateral: 01/11/2015 en las jurisdicciones de Buenos Aires y Capital Federal, Fecha de inicio en Jurisdicción a Incorporar (Corrientes): 01/05/2016 y DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización según el procedimiento de verificación iniciado en fecha 28 de Junio de 2019.</p> <p>Artículo 2°: Determinar la Obligación Impositiva al contribuyente Administradora Y Exportadora Del Norte S.A., CUIT N° 30-71477887-7, Domicilio Fiscal: Perú N.º 457 Piso 2 "A" CASA; en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma de \$120.797,52 (Pesos Ciento Veinte Mil Setecientos Noventa Y Siete Con Cincuenta Y Dos Centavos); a valores históricos e INTIMAR por este acto al pago de las referidas sumas, con los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo tipifica el Art. 70° del Código Fiscal.</p> <p>Artículo 3°: Hacer saber al contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración dentro de los 15 días de notificado el presente, conforme lo establece el artículo 58° del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes.</p> <p>Artículo 4°: Notificar, publicar; cumplido archivar.</p> <p>Cr. Fabián Boleas Dr. Luis Aníbal Gómez I: 21/08 -V: 25/08</p> <p style="text-align: right;">Dirección General de Rentas Resolución (D.G.R.) N° 543 Corrientes, 29 Abril 2020</p> <p>Visto: La actuación Administrativa, identificada con el Número 123-0306-10874-2015, iniciado por el Departamento de Fiscalización S/Orden de Inspección del contribuyente,</p>
---	---

<p>CREDITO CONFIANZA S.A, CUIT N° 30-64066862-4, Domicilio Fiscal: INDEPENDENCIA N° 124 P: 1 DPTO: 3, Neuquén, y;</p> <p>Considerando: Que, a fs. 01 obra Orden de Inspección N° 192/2015 de fecha 03/06/2015, notificada en fecha 16/06/2019, para que se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección, considerando los datos y/o lineamientos que se indican. Que, a fs.02 obra ficha personal del contribuyente. Que, la fiscalización iniciada comprendió los periodos fiscales de 01/2009 a 04/2015, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Impuesto de Sellos, referidas a sus obligaciones tributarias con el Fisco de la provincia de Corrientes.</p> <p>ANTECEDENTES: Que, registra inscripción en la actividad "servicios de crédito n.c.p". Registra inscripción en Convenio Multilateral en las Jurisdicciones Santa Cruz, La Pampa, Buenos Aires, Chubut, Neuquén, Formosa, Rio Negro, Misiones, Corrientes, Chaco y Tierra del Fuego, desde 01/08/1999. Ingresos asignados a las Jurisdicciones por aplicación del art. 2 del Convenio Multilateral por el desarrollo de las actividades: A) "Servicios de Crédito N.C.P Año 2009, 2010, 2011, 2013 a la alícuota del 6%, año 2012 a la alícuota 4,1%, años 2014 y 2015 a la alícuota del 7%. B) "Servicios de Financiación y actividades financieras N.C.P" años 200, 2010, 2011 y 2013 a la alícuota del 4,1%, año 2012 a la alícuota del 6%, años 2014 y 2015 a la alícuota del 4,7%.</p> <p>Que, el analizado es una sociedad que no se encuentra enmarcada dentro de la ley de entidades financieras (Ley 21526), por lo tanto, le corresponde distribuir ingresos de acuerdo a lo normado en el art. 7 del Convenio Multilateral y tributare por el desarrollo de actividades "servicio de crédito n.c.p" a la alícuota del 6% (vigente hasta 12/2013). A partir de 01/2014 los ingresos se encuentran gravados a la alícuota del 7%.</p> <p>Que, la relación gastos / ingresos ambos asignados a la jurisdicción para el cálculo de coeficiente pertinente, representa el 7,77, 6,32,7,10,20,33,22,55 en los años 2009,2010,2011. 2012 y 2013 respectivamente.</p> <p>Que, en fecha 16/06/2015 se notificó en el domicilio fiscal declarado sito en calle Independencia N° 124 Piso 1 Opto. 3 Provincia de Neuquén, el inicio de Inspección junto con el Requerimiento de Documentación.</p> <p>Que, en fecha 20/09/2019 se notificó en el domicilio fiscal arriba mencionado, Ampliación de Orden de Inspección.</p> <p>Que, en fecha 13/07/2015 el contribuyente presento nota y copia de comprobantes emitido para el cobro del crédito asignado.</p> <p>Que, en fecha 10/3/2016 se notificó en el domicilio fiscal declarado el Requerimiento de Documentación. El contribuyente apporto copia de Convenio de Crédito y factura emitida para el cobro de servicios.</p> <p>ANALISIS DE LA INFORMACION OBTENIDA:</p>	<p>Que, del análisis de la información obtenida durante la inspección se confeccionaron papeles de trabajo donde se plasma el procesamiento de: Declaraciones Juradas Mensuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Planillas de datos según Agentes de Recaudación, Propuesta de Rectificativas.</p> <p>PROCEDIMIENTO: Se procedió a determinar la obligación del contribuyente correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme a los artículos 32° y 33° del cuerpo normativo provincial y Ley Tarifaria vigente.</p> <p>Que, se recurrió a la información obrante en nuestros registros informáticos respecto a pagos a cuenta.</p> <p>IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS MONTO IMPONIBLE DETERMINADO: Surge del monto declarado por el contribuyente en sus declaraciones juradas.</p> <p>RESPECTO DEL IMPUESTO DETERMINADO: Surge de aplicar al Monto Imponible determinado las alícuotas correspondientes a las actividades desarrolladas del 6% hasta 12/2013 y del 7% a partir de 01/2014.</p> <p>RESPECTO A LAS RETENCIONES Y PERCEPCION ES VERIFICADAS: Se tuvieron en cuenta todos los pagos a cuenta informados por los Agentes de Recaudación de esta Provincia.</p> <p>Que, conforme las conclusiones obtenidas se elaboró Planillas determinativas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Planilla de Multas por incumplimiento a los Deberes Materiales y Formales.</p> <p>Que, en fecha 31/10/2019 se notificó Corrida de Vista N° 1484/2019 y Planillas Determinativas de Liquidación conforme al artículo 35° del Código Fiscal.</p> <p>Que, en el transcurso del plazo de 15 días hábiles el contribuyente interpuso Recurso de Impugnación: En fecha 27/12/2019 el fiscalizado presento fuera de termino impugnación a la Corrida de Vista N° 1484/2019, fundándose en:</p> <p>DE LA CONTROVERSIA DEL AJUSTE: la controversia se refiere a la diferencia de encuadre de la actividad llevada adelante por la firma consecuentemente la alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que corresponde aplicar en la liquidación del mencionado impuesto. Según argumente la Dirección de Rentas dicha actividad no se encuentra enmarcada en la Ley de Entidades Financieras por lo cual tanto para la actividad de "Servicios de créditos n.c.p" y "Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p" la alícuota que corresponderla aplicar es del 6% hasta el periodo 12/2013 y del 7% a partir de 01/2009 a 12/2018.</p> <p>CON RESPECTO A LA ACTIVIDAD DESARROLLADA: Crédito Confianza S.A es una empresa que se dedica a otorgar créditos por compras de bienes en comercios adheridos cobrando a los respectivos tomadores del crédito un interés financiero y a los comercios adheridos una comisión. En virtud de lo expresado en la resolución de referencia se menciona que la referida fiscalización determino que las dos actividades ya enunciadas son desarrolladas por la empresa deben tributar en el Impuesto sobre los Ingresos a la alícuota del 6%. Es</p>
--	--

<p>opinión este Departamento Técnico Jurídico, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 89º y 90º del cuerpo normativo provincial que disponen: DE LA PRESCRIPCIÓN - PLAZOS</p> <p>Prescribe por el transcurso de cinco (5) años:</p> <p>Las facultades y atribuciones de la Dirección de determinar las obligaciones fiscales o verificar y rectificar las declaraciones juradas de contribuyentes y responsables y aplicar multas;</p> <p>La acción para el cobro judicial de los impuestos, tasas y contribuciones;</p> <p>La acción de repetición de impuestos, tasas y contribuciones y accesorios;</p> <p>La acción para el cobro judicial de los accesorios y multas por infracciones fiscales.</p> <p>Los plazos para computar el término de prescripción comenzarán a operar de acuerdo a las siguientes situaciones:</p> <p>Desde el uno de enero del año siguiente a aquel al cual se refieren las obligaciones fiscales o las obligaciones correspondientes, respecto a las facultades y atribuciones de la Dirección General para determinarlas.</p> <p>Desde la fecha en que se hubiese cometido la infracción a los deberes formales.</p> <p>Desde la fecha de pago para ejercer la acción de repetición.</p> <p>Desde la fecha en que haya quedado firme el acto administrativo que establezca la obligación Fiscal o la aplicación de multas, respecto al ejercicio de las acciones judiciales para su cobro por la Dirección.</p> <p>El término de prescripción establecido por este artículo, no correrá mientras los hechos Imponibles no hayan podido ser conocidos por la Dirección por algún acto o hecho que los exteriorice en la Provincia.</p> <p>Que, obra en las presentes actuaciones el dictamen legal pertinente.</p> <p>Por Ello:</p> <p>La Dirección General de Rentas</p> <p>Resuelve:</p> <p>Artículo 1º: Hacer Lugar Parcialmente al recurso de impugnación presentado por el contribuyente CREDITO CONFIANZA S.A, CUIT N°30-64066862-4 contra la Corrida de Vista N° 1484/2019.</p> <p>Artículo 2º: Determinar la Obligación Impositiva al contribuyente CREDITO CONFIANZA S.A., CUIT N°30-64066862-4, Domicilio Fiscal: Independencia N° 124 P: 1 DPTO : 3, Neuquén, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma de \$40.836,07 (PESOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 07/100 CENTAVOS); a valores históricos e INTIMAR por este acto al pago de las referidas sumas, con los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo tipifica el Art. 70º del Código Fiscal.</p> <p>Artículo 3º: Hacer saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el art. 58º del Código Fiscal Vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente.</p>	<p>Artículo 4º: Notificar, publicar; cumplido archivar.</p> <p>Cr. Fabián Boleas Dr. Luis Aníbal Gómez I: 21/08 - V: 25/08</p> <p style="text-align: center;">Dirección General de Rentas Resolución (D.G.R.) N° 428 Corrientes, 10 Marzo 2020</p> <p>Visto:</p> <p>La Actuación Administrativa identificada con el número 123-0301-00070-2.019 a través del cual por Orden de Inspección N°029/2.019 la Dirección General de Rentas resolvió se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a su cargo, al Contribuyente: MARSILLI MAURO GABRIEL, CUIT N°20-25429891-4, con domicilio en Ruta 226 Km 7,5 - MAR DEL PLATA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES.-</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, la presente fiscalización se inicia a los efectos de verificar el cumplimiento de las Obligaciones Fiscales del Contribuyente de referencia a través de la Orden de Inspección N°029/2019.</p> <p>Ante cedentes de Fiscalización: No registra fiscalización anterior.</p> <p>Impuesto Sobre los Ingresos Brutos: Se observa lo siguiente respecto del período 01/2011 a 10/2018: No se encuentra Inscripto en el Impuesto. En AFIP, está Inscripto en los Impuestos: Impuesto al Valor Agregado e Impuesto a las Ganancias - Personas Físicas, por el desarrollo de la Actividad: "Servicio de Transporte Automotor Urbano de Carga n.c.p.", "Venta al por Mayor y Empaque de Frutos, de Legumbres y Hortalizas Frescas". Fue relevado en Puestos de Control Fronterizos de la Provincia, transportando producción primaria desde la Jurisdicción hacia otras Jurisdicciones, de ello surge: 15 relevamientos durante el período analizado. Último relevamiento en fecha 25 de Noviembre de 2018. Los productos transportados son Berenjenas y Chauchas. En el período 02/2017 a 11/2018, posee debito en la cuenta única por liquidaciones del concepto 0035-0051 (pagos a cuenta del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos por Servicios de Transporte), se encuentran impagos. Según información obtenida de sintys (sistema de identificación nacional tributaria y social), posee: un inmueble, 9 automotores.</p> <p>Resulta aplicable el Artículo 9º del Convenio Multilateral a los fines de asignación de Base Imponible a la Provincia. Los reportes del Sistema Administración Tributaria en los que se podrá obtener la información considerada en su análisis.</p> <p>-DGR - puestos control - transportista (nombre de menú: puestos de control): detalle de relevamientos efectuados en controles fronterizos de salida de producción de la Provincia, donde el analizado es el transportista del producto primario.</p> <p>-Export - dj -mera-compra - dj y pagos a cuenta mera compra (nombre de menú: export. ddjj mera compra):</p>
---	---

<p>preciso aclarar que en la liquidación del impuesto sobre los ingresos Brutos, en la actividad "Servicios de crédito n.c.p" se declaran los ingresos correspondientes a las comisiones cobradas a los comercios adheridos según los convenios que son firmados con cada uno de ellos. Por otro lado en la actividad "Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p" se informan los intereses que se cobran a los tomadores del crédito. Al respecto la ley impositiva separa las actividades y establece alícuotas diferenciales para ambas, se aclara que al momento de determinar la alícuota no se encuadra a la actividad de la empresa en el inciso p) de la Tarifaría 2012 Ley 6249 vigente a la fecha: Art. 4º de conformidad a lo establecido en el art. 136 del Código Fiscal. Fíjense las siguientes alícuotas especiales 4) del 4, 7% para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento específico en esta ley o en el Código Fiscal, p) toda la actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas. 5) del 75 para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento específico en esta ley o en Código Fiscal; a) prestamos de dinero con garantía hipotecaria, con garantía prendaria o sin garantía real) y descuentos de documentos de terceros, excluidas las entidades regidas por la ley de entidades financieras. Por lo expuesto se manifiesta disconformidad con el encuadre otorgado por vuestro organismo ya que consideramos que la actividad seleccionada y las alícuotas correspondientes aplicadas en las liquidaciones mensuales del impuesto reflejan la operatoria llevada adelante por la empresa.</p> <p>DE LA PRESCRIPCIÓN: Según lo establecido en el fallo "Filcrosa S.A. s/quiebra incidente de la Municipalidad de Avellaneda-CSJN 30/09/2003 la prescripción de las obligaciones tributarias locales, tanto en lo relativo a sus respectivos plazos, como al momento de su inicio y a sus causales de suspensión e interrupción, en virtud de lo dispuesto por el art. 75 inc. 12 de la Constitución Nacional, se rigen por lo estatuido por el Congreso de la Nación de manera uniforme para toda la República Argentina y ante la ausencia de otra norma nacional que la discipline, su solución debe buscarse en el Código Civil, pues la prescripción no es un instituto de derecho público local sino u instituto general del derecho. El Código Fiscal de la Provincia de Corrientes en su artículo 89º expresa : a) prescribe por el transcurso de cinco (05) años: *las facultades y atribuciones de la Dirección de determinar las obligaciones fiscales o verificar las declaraciones juradas de contribuyentes y responsables y aplicar multas; *la acción para el cobro judicial de impuestos, tasas y contribuciones, * la acción de repetición impuestos tasas contribuciones y accesorios; *la acción para el cobro judicial de los accesorios y multas por infracciones fiscales. A su vez con respecto al cómputo de los plazos de prescripción el artículo 90º afirma: los plazos para computar el termino de prescripción comenzaran a operar de acuerdo a las siguientes situaciones: a) Desde el uno de enero del año siguiente a aquel al cual se refieren las obligaciones</p>	<p>correspondientes respecto a las facultades y atribuciones de la Dirección General para determinarlas; b) desde la fecha en que se hubiese cometido la infracción a los deberes formales; e) desde la fecha para ejercer la acción de repetición; d) desde la fecha en que haya quedado firme el acto administrativo que establezca la obligación fiscal o la aplicación de multas, respecto al ejercicio de las acciones judiciales para su cobro por la Dirección. El término de prescripción establecido por este artículo no correrá mientras los hechos impositivos no hayan podido ser conocidos por la Dirección por algún acto o hecho que los exteriorice en la Provincia. Estos plazos de prescripción resultan incongruentes con el mencionado fallo de la CSJN mencionado anteriormente. Al respecto el antecedente... "Fisco de la Provincia de Corrientes el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Corrientes si apremio..." plantea esta falta de acatamiento de la doctrina emanada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, respecto de la prescripción...". En razón del análisis previo, la suspensión de la prescripción comienza el 21/05/2012 con el Dictado de la Resolución 1268/2012 mediante la cual se intima el pago de cada una de las obligaciones tributarias omitidas que oportunamente fueron determinadas de oficio por el organismo de control. Es decir que los periodos fiscales 2005 y 2006 estaban íntegramente prescriptos al momento del dictado de la resolución indicada y respecto de los periodos fiscales 2007 estaban prescritos aquellos vencidos con anterioridad al 21/05/2012 (posiblemente el mes de abril de 2007 en la medida en que su vencimiento se hubiese producido antes del 21/05/2007) Resulta un dispendio judicial inoportuno la falta de acatamiento por parte de los tribunales provinciales a la doctrina jurisprudencial emanada del Máximo tribunal de la Republica, respecto de situaciones que fueron abundantemente consideradas. Considerar el acatamiento significarla ir de la mano de una correcta interpretación y aplicación de los principios constitucionales y tributarios en juego ". Por lo expuesto se considera que en la determinación de diferencias sobre el impuesto a los ingresos brutos determinadas por este organismo por los periodos 01/2009 a 12/2018 se encuentran incluidas posiciones mensualmente prescriptas.</p> <p>Que, a la impugnación planteada podemos decir el fiscalizado se trata de una sociedad que no se encuentra enmarcada dentro de la Ley de Entidades financieras (Ley 21526) por lo tanto le corresponde distribuir ingresos de acuerdo a lo normado en el art. 7º del Convenio Multilateral y tributar por el desarrollo de las actividades "Servicio de crédito n.c.p" a la alícuota del 6% hasta 12/2013. A partir de 01/2014 los ingresos se encuentran gravados a la alícuota del 7%.</p> <p>Que, respecto de la prescripción el Departamento de Fiscalización da lugar a lo planteado, en consecuencia, confecciona una nueva planilla determinativa del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y una nueva Planilla de Diferencias de Fiscalización, adhiriéndose a esa</p>
--	--

<p>detalle de pagos a cuenta del impuesto, realizados en virtud de las Resoluciones Generales 34, 35 y 36/2005 DGR y modificatorias.</p> <p>Impuesto de Sellos: Verificar la existencia de instrumentos que dan lugar al Impuesto.</p> <p>Actividad: Determinada por DGR: "SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS N.C.P." (Código 492290)</p> <p>Que, conforme surge de las actuaciones administrativas, el 19 de Marzo de 2019, se notificó la O.I. N°029/2019, vía Correo Argentino, al Contribuyente MARSILLI MAURO GABRIEL (fs. 06).</p> <p>Domicilio Fiscal Electrónico: Se gestionó por vía Correo Electrónico y se envió instructivo de trámites de página web para la adhesión al Domicilio Fiscal Electrónico. No adherido.</p> <p>Documentación Requerida: Marzo y Abril/2019: SE SOLICITO: (Obra fs. 06) Que aporte Nota explicando cual es la Actividad desarrollada por la firma y en particular en la Provincia de Corrientes. Libros IVA en formato Excel, copia de los comprobantes emitidos por las operaciones efectuadas en concepto de Transporte de Mercaderías, con ORIGEN en la Jurisdicción de Corrientes. Contratos suscriptos, comprobantes de retenciones, detalle de Clientes y Proveedores localizados en la Jurisdicción Corrientes.</p> <p>APORTO: No respondió ninguno de los requerimientos.</p> <p>PEDIDO DE INFORMES: PUHL MARIA DEL CARMEN CUIT N°27-36546335-8 Marzo/ 2019: (fs. 07): Se le solicitó describa proceso de Contratación y aporte detalle de las operaciones. No se pudo notificar vía Correo Argentino.</p> <p>DALZOTTO PROSPERO GASTON CUIT N°30-31163060-2 Marzo/2019: (fs.10): Se le solicitó describa proceso de Contratación y aporte detalle de las operaciones. No aportó respuesta. No pudo realizarse la carga de la Multa correspondiente, dado que se trata de un Contribuyente no Inscripto en la Jurisdicción Corrientes.</p> <p>CIPOL S.A. CUIT N°30-70960449-6 Marzo/ 2019: (fs.12): Se le solicitó describa proceso de Contratación y aporte detalle de las operaciones. No aportó respuesta. No pudo realizarse la carga de la Multa correspondiente, dado que se trata de un Contribuyente no Inscripto en la Jurisdicción Corrientes.</p> <p>Que, conforme surge de las actuaciones administrativas, el 19 de Marzo de 2019, se notificó vía Correo Argentino al Contribuyente MARSILLI MAURO GABRIEL, con domicilio en la calle: Ruta 226 Km 7,5 Mar del Plata Peía. de Buenos Aires, con CUIT N°20-25429891-4 y en relación al número de Inscripción en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, se trata de un Contribuyente SIN ALTA en la Jurisdicción Corrientes.</p> <p>Que, en los mencionados Requerimientos se le solicitó al Contribuyente que describa la Actividad realizada y en particular que describa de qué manera realiza los Servicios a los Clientes domiciliados en la Provincia de Corrientes.</p> <p>Que, ante la falta de respuesta y teniendo presente los</p>	<p>registro que posee esta Dirección, en particular los relativos a los Puestos de Control fronterizos de Santa Lucía Provincia de Corrientes, en los mismo se puede constatar la intervención del Contribuyente en su rol de Transportista con origen en la Provincia y destino final del viaje Mar del Plata (provincia de Buenos Aires).</p> <p>Que, por lo expuesto anteriormente se observa que el Contribuyente MARSILLI MAURO GABRIEL, ha incurrido en gastos de Transporte para el traslado de los productos primarios, vinculados a gastos de sueldos y contribuciones del chofer, que prestó efectivamente el Servicio en la Jurisdicción Corrientes; como también el combustible, los lubricantes y la fuerza motriz, utilizados efectivamente por el rodado en los kilómetros recorridos en la Jurisdicción Corrientes, la amortización relacionada al mencionado bien de uso y seguros. Dichos gastos otorgan el sustento territorial suficiente para la aplicación del Convenio Multilateral en la Jurisdicción Corrientes de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° del dicho Convenio.</p> <p>Que, esta Dirección luego del análisis de la información obtenida y teniendo en cuenta los antecedentes del Departamento de Selección y Control, procedió a determinar el impuesto omitido, para los periodos Febrero, Mayo, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre/2017, Mayo, Septiembre, Octubre y Noviembre/2018, períodos en los cuales se verificó la intervención como transportista del Contribuyente en cuestión, únicamente en los casos donde se observa el transporte con origen en la Provincia de Corrientes, verificando que dicho criterio encuadra dentro del Artículo 9° del Convenio Multilateral que manifiesta (textual) En los casos de empresas de transportes de pasajeros o cargas que desarrollen sus actividades en varias jurisdicciones, se podrá gravar en cada una la parte de los ingresos brutos correspondientes al precio de los pasajes y fletes percibidos o devengados en el lugar de origen del viaje.</p> <p>Que, por lo expuesto el Contribuyente debió haber tributado en la Jurisdicción de Corrientes en relación a las operaciones de TRANSPORTE, con origen en esta Jurisdicción; por tales motivos se procede a intimar el ALTA como Contribuyente en la Jurisdicción Corrientes, precediéndose a determinar de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Respecto del Monto Imponible Determinado: -Resultado de aplicar los kilometro que existen entre la ciudad de origen "Santa Lucia-Corrientes " y el destino final declarado en el Acta de Puesto de Control Fronterizo, y para valorizar dicho viaje, se procedió a multiplicar la cantidad total de Kilómetro recorridos por el valor por Km que surgen de la Resolución General N°106/2012, N° 156/2016 (aplicable hasta el 08/2017) y la Resolución General N°174/2016 (aplicable a partir del 10/2017) (fs. 17). -Respecto del Impuesto Determinado: -A los montos imponibles determinados, se aplicó las alícuotas: para la Actividad Determinada "Transporte Automotor de Cargas n.c.p." (Código 602190), del 2,5% hasta Diciembre 2013 y de 2,9% a partir de Enero/2014,
--	---

<p>según la Ley Tarifaria vigente para el periodo fiscalizado.</p> <p>-Respecto a las Retenciones y Percepciones Verificadas: -Se verificaron pagos a cuenta bajo el concepto de Mera Compra, en los meses de Febrero, Mayo, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre/2017, Mayo, Septiembre, Octubre y Noviembre/2018.</p> <p>Que, en razón de ello se confeccionó la correspondiente Planilla Determinativa del impuesto a los Ingresos Brutos, que se acompañan y forman parte del presente Informe Final correspondiente a los períodos Febrero, Mayo, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre/2017, Mayo, Septiembre, Octubre y Noviembre/2018. Que se informa además que la diferencia detectada por la fiscalización asciende a \$41.933,35 (Pesos Cuarenta y Un Mil Novecientos Treinta y Tres con Treinta y Cinco Centavos) en valores históricos.</p> <p>Que, se notificó la Corrida de Vista N°632/2019 el día 08 y 09 de Octubre de 2019 vía Correo Argentino (fs. 26 y 27) a las Direcciones de Dr. Mariano Mauro 9027 y Victoriano E. Montes 2520, ambas de la Localidad de Mar del Plata, en las mismas se lo emplaza. a que dentro del término de 15 (quince) días hábiles, a dar de ALTA en la Jurisdicción de la Provincia de Corrientes caso contrario se procederá a su ALTA de OFICIO.</p> <p>Que, al día de hoy el Contribuyente NO presentó Recurso de Impugnación.</p> <p>-Respecto al Cumplimiento de los Deberes Formales y Materiales: Incumplimiento a los Deberes Formales: No se registraron. Incumplimiento a los Deberes Materiales: Se instruyó Sumario N°5759/2019, ver fojas 23, fue notificada conjuntamente con la Corrida de Vista N°632/2019.</p> <p>-Resolución N°62/95 de la Comisión Arbitral: (fs. 04)</p> <p>Que, la situación observada al 31 de Octubre de 2.019 y de considerar exclusivamente la documentación y/o información obtenida y únicamente por el período verificado, se detectaron diferencias de Impuesto Sobre los Ingresos Brutos a favor de la Dirección General de Rentas, por la suma de \$41.933,35 (PESOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS), a valores históricos.</p> <p>Que, habiéndose notificado las diferencias al Contribuyente mediante Corrida de Vista N°632/2019 de fecha 08 de Octubre de 2020, este no realizó descargo, ni impugnación alguna; en consecuencia y en virtud de lo normado por el Artículo 35° del Código Fiscal, deberá dejarse firme todas las actuaciones llevada adelante por el Departamento de Fiscalización al Contribuyente de referencia.</p> <p>Que, en el mismo acto se lo emplazó dentro del término de 15 días hábiles. "a dar de Alta la Jurisdicción Corrientes en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, como Contribuyente Directo; según el Artículo 34° inciso 1) del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes. Caso contrario se procederá a su Alta de Oficio conforme al procedimiento indicado en mencionado Artículo.</p> <p>Que, en las presentes actuaciones, obra dictamen legal como es de rigor procesal.</p>	<p>Por Ello: La Dirección General de Rentas Resuelve:</p> <p>Artículo 1°: Dar Alta De Oficio como Contribuyente a: MARSILLI MAURO GABRIEL; CUIT N°20-25429891-4; Inspección en C.M. N°: No posee; Domicilio Fiscal: Victoriano e Montes 2520 / Dr. Mariano Moreno N°9027 - Mar Del Plata. Actividades: "SERVICIOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS N.C.P." (Código 492290); Fecha inicio en Convenio Multilateral: No posee; Fecha inicio en Jurisdicción a Incorporar (Corrientes): 01/02/2017. Mes en que se detectó la primera operación en esta Provincia; Acto Administrativo dictado al efecto: No dictado; Jurisdicción Sede: No posee.</p> <p>Artículo 2°: Dejar firme todas las actuaciones llevadas a cabo por el Departamento de Fiscalización, al Contribuyente MARSILLI MAURO GABRIEL; CUIT N°20-25429891-4.</p> <p>Artículo 3°: Determinar la Obligación Impositiva del Contribuyente, en concepto de Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, en la suma de \$41.933,35 (PESOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS), a valores históricos. INTIMAR, por este acto, el pago de la deuda más los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme fo establece el Artículo 70° del Código Fiscal.</p> <p>Artículo 4°: Hacer Saber al Contribuyente que en el término de 15 (quince) días, podrá interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el Artículo 58° del Código Fiscal.</p> <p>Artículo 5°: Notifíquese, publíquese, cumplido archívese.</p> <p>Cr. Fabián Boleas Dr. Luis Aníbal Gómez I: 21/08 -V: 25/08</p> <p style="text-align: center;">Dirección General de Rentas Resolución (D.G.R.) N° 519 Corrientes, 28 Abril 2020</p> <p>Visto: El expediente administrativo identificado bajo el N°123-1707-12344-2019 S/O.I. N°612/2019 a VICA ALDO RAMON, CUIT N°20-25062421-3; con domicilio fiscal en Colonia La Matilde, Santa Ana S/N°, provincia de Entre Ríos;</p> <p>Considerando: Que, a fs.01 obra Orden de Inspección N°612 para que proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección, considerando los datos y/o lineamientos que se indican. Que, a fs.02 obra ficha individual del contribuyente emitido por el Sistema Administración Tributaria. Que, a fs.03 obra constancia de Inscripción de AFIP (Administración Federal de Ingresos Públicos). Que, en fecha 28/10/2019 y 05/11/2019 se intentó notificar un Requerimiento de Documentación pero fue</p>
---	--

<p>devuelto por el Correo Argentino, quedando constancia a fs.06,07 y 09.</p> <p>Que, en fecha 01/11/2019, se enviaron pedidos de Informe a Lezcano José Feliciano CUIT N° 23-27596678-9, Burgos Mallan Grover CUIT N° 20-9310028 1-4, Zambon Leticia Lorena CUIT N° 27-26217404-8 y Pontoriero Juan Jase CUIT N°20-14958873 -7; solicitando información relacionada con el contribuyente (Fs. 21 a 32). Burgos Mallan Grover; informó que no posee relación comercial con el contribuyente fiscalizado, obrante a fs.52. De Lezcano Jase Feliciano no se obtuvo respuesta alguna. Respecto de Zambon Leticia Lorena y Pontoriero Juan Jose, los mismos no pudieron ser notificados, por devolución del correo, quedando constancia adjunta a fs. 28 a 32.</p> <p>Que, a los efectos de llevar a cabo el procedimiento de fiscalización, se procedió a relevar información obtenida del Sistema Informático Administración Tributaria correspondiente al periodo fiscalizado desde Enero de 2009 a Mayo de 2.019.</p> <p>Que, ante la falta de respuesta por parte del fiscalizado se tuvo en cuenta la información obrante en el Sistema Informático Administración Tributaria respecto información de los controles fronterizos. Se detectaron transportes de productos forestales (pino viga) provenientes de la jurisdicción de Corrientes, destinados a otras jurisdicciones. Estas operaciones eran registradas a nombre de VICA, ALDO RAMON; bajo la figura de "transportista". Se constataron pagos de anticipos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que alcanza a la operación antes descripta, constituyendo los mismos, un crédito fiscal- imputable como pago a cuenta- del gravamen que en definitiva este a cargo del contribuyente o responsable del traslado, según lo establecido en la Resolución General 34/2005 y modificatorias. Se observó que el Contribuyente VICA, ALDO RAMON ha incurrido en gastos de transporte para el traslado de los productos, vinculados a gastos de sueldos y contribuciones del chofer, que prestó efectivamente el servicio en la jurisdicción de Corrientes; como también el combustible, los lubricantes y la fuerza motriz, utilizados efectivamente por el rodado en los kilómetros recorridos en la jurisdicción de Corrientes, la amortización relacionada al mencionado bien de uso y seguros. En ese sentido el artículo 9° del Convenio Multilateral expresa "En los casos de empresas de transporte de pasajeros o cargas que desarrollen sus actividades en varias jurisdicciones, se podrá gravar en cada una la parte de los ingresos brutos correspondientes al precio de los pasajes y fletes percibidos o devengados en el lugar de origen del viaje". Por lo tanto se ha presumido que la contribuyente ha obtenido Ingresos que no han sido declarados en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos razón por la cual se procedió a determinar la obligación tributaria correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme a los artículos 32° y 33° del Código Fiscal de la provincia de Corrientes, y Ley Tarifaria vigente. Se procedió a realizar papel de trabajo teniendo en</p>	<p>cuenta que el origen del viaje fue en la jurisdicción de Corrientes. Se calcularon los kilómetros recorridos hasta su respectivo destino. Estas distancias se obtuvieron en: https://www.google.com/maps. Con respecto a los precios, se determinaron en virtud de lo normado en las Resoluciones Generales 85/2010, N° 117/2013, 156/2016 y 174/2017 D.G.R. Corrientes.</p> <p>Respecto del Monto Imponible Determinado: Actividades: "Transporte Automotor de Cargas NCP" (Cod. 602190): Para los periodos 03/2011, 07, 08/2014, 01, 06, 08/2015, 05, 10/2016, 01, 02, 06, 09, 10/2017 y 05 a 12/2018: Se atribuyó base imponible al Fisco provincial considerando el precio de los fletes cuyo origen del traslado es la provincia de Corrientes de acuerdo a lo establecido en el art. 9 del Convenio Multilateral (Régimen Especial). Al respecto, los fletes realizados por el contribuyente según actas de Puestos de Control de Ruta de la DGR se valorizaron multiplicando la distancia recorrida entre el lugar de origen y el lugar de destino del traslado obtenidas de la página web https://www.google.com/maps por el valor fiscal (precio por KM recorrido) establecido para el transporte interjurisdiccional de carga según RG 85/2010, N° 117/2013, 156/2016 y 174/2017 D.G.R. Corrientes</p> <p>Respecto del Impuesto determinado: Resulta de aplicar a los Montos Imponibles determinados la alícuota correspondiente a las actividades desarrolladas por el contribuyente "Transporte automotor de cargas n.c.p." (Cód. 602190), gravada a la alícuota del 2,5%/2,9%, según la Ley Tarifaria provincial vigente para cada período considerado Respecto de las Retenciones y Precepciones Verificadas: Se consideraron validos los pagos a cuenta transportista efectivamente abonados, conforme constancia adjunta a fs,49.</p> <p>Que, en razón de ello se confeccionó la Corrida de Vista N°1.813/2.019 del 03 de Diciembre de 2019, y la correspondiente Planilla Determinativa con las diferencias determinadas en concepto de impuesto sobre los ingresos brutos, por el período comprendido entre: 03/2.011a12/2.018, la cual asciende al monto de \$33.817,18 (pesos treinta y tres mil ochocientos diecisiete con dieciocho centavos); expresado en valores históricos.</p> <p>Que, asimismo en dicha oportunidad se emplazó al administrado a darse de alta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción Corrientes, en virtud de lo normado en el art. 34 inc. L) del Código Fiscal vigente y RG 05/2014 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral.</p> <p>Que, tanto la Planilla Determinativa, como la Corrida de Vista fueron notificadas el 30 de Diciembre de 2019, al domicilio fiscal del contribuyente conforme lo establece el art.93° del Código Fiscal, según consta del acta de notificación, que glosa a fs.62.</p> <p>Que, sobre la materia sujeta a análisis el artículo 35° del Código Fiscal establece... "En los casos previstos en los artículos 32° y 33° de este Código, la Dirección deberá dar vista al contribuyente o responsable por el término de quince (15) días, prorrogable a su pedido por causa</p>
---	--

<p>justificada, de las actuaciones que determinen los hechos y montos imposables proporcionando detallado fundamento de los mismos, para que manifieste su conformidad o reparos; en este último supuesto, deberán expresarse por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse y/o aportarse las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, estas quedarán firmes".</p> <p>"Si se impugnan, la Dirección considerara las razones invocadas y/o las pruebas aportadas u ofrecidas que sean admisibles y resolverá dictando resolución que intime el pago de la deuda que en definitiva resulte o, caso contrario, dejando sin efecto lo actuado. La Dirección prescindirá de la corrida de vista cuando el contribuyente o responsable conforme los montos imposables determinados por la fiscalización, revistiendo estos el carácter de declaración jurada para el contribuyente y de determinación de oficio para la Dirección".</p> <p>Que, a la fecha no se registra la alta ante esta DGR en el impuesto sobre los ingresos brutos, por lo que entendemos apropiado proceder con el alta de oficio en la actividad "Transporte Automotor de Cargas NCP" (Cod.602190).</p> <p>Que, en las presentes actuaciones se ha cumplido en debida forma el procedimiento previsto a efectos de proceder a dar de alta de oficio en la Jurisdicción.</p> <p>En consecuencia habiendo transcurrido el plazo legal establecido en el Artículo 35° del Código Fiscal, sin que el contribuyente haya realizado reparo o impugnación alguna, se hace efectivo el apercibimiento establecido en la última parte del primer párrafo del precitado texto legal, correspondiendo DEJAR todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización y en consecuencia DETERMINAR la Obligación Impositiva del Contribuyente, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma de \$33.817,18 (pesos treinta y tres mil ochocientos diecisiete con dieciocho centavos) ; expresado en valores históricos</p> <p>Que, obra en estas actuaciones la emisión de opinión del área jurídica de esta Dirección General.</p> <p>Por Ello:</p> <p>La Dirección General de Rentas Resuelve:</p> <p>Artículo 1°: Dar De Alta de oficio a VICA ALDO RAMON, CUIT N°20-25062421-3; como Contribuyente del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción Corrientes - Convenio Multilateral; con domicilio fiscal en Colonia La Matilde, Santa Ana S/N°, provincia de Entre Ríos; en la Actividad de: "Transporte Automotor de Cargas NCP" (Cod. 602190); fecha de inicio en la Jurisdicción a incorporar - Corrientes: 03/2011; Jurisdicción Sede: Entre Ríos.</p> <p>Artículo 2°: Dejar Firme la diferencia determinada en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral; por la suma de \$33.817,18 (pesos treinta y tres mil ochocientos diecisiete con dieciocho centavos); a valores históricos. INTIMAR por este acto su pago con los intereses correspondientes, bajo</p>	<p>apercibimiento de iniciarse la acción ejecutiva de cobro en los términos del artículo 70° del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes.</p> <p>Artículo 3°: Hacer saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el art. 58° del Código Fiscal Vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente.</p> <p>Artículo 4°: Notificar, publicar, cumplido archivar.</p> <p>Cr. Fabián Boleas Dr. Luis Aníbal Gómez I: 21/08 - V: 25/08</p> <p style="text-align: center;">Dirección General de Rentas Resolución (D.G.R.) N° 643 Corrientes, 13 Mayo 2020</p> <p>Visto: El expediente N° 123-1007-13599-2015, iniciado por el Departamento de Fiscalización S/ Orden de Fiscalización N° 292/2015, del Contribuyente PROVEXPOR S.A., C.U.I.T.:30-70799155-7, con domicilio fiscal en Avenida Callao 531, P:2, Localidad Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires, C.P:1022.</p> <p>Considerando: Que, se inician estas actuaciones con la Orden de Inspección N° 292/2015, realizada en fecha 10/07/2015, notificada en fecha 16/09/2015, para que se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección.</p> <p>La presente fiscalización se inicia a los efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente de referencia a través de la Orden de Inspección N° 0292/2015.</p> <p>Ese 16/09/2015 se realiza un Requerimiento de Documentación al contribuyente.</p> <p>El día 06/08/2015 se dio cumplimiento al normado en las Resoluciones Generales N° 62/95 y 04/2009 de la Comisión Arbitral, notificando vía página Web de la Comisión Arbitral de Convenio Multilateral, el inicio de la inspección a las jurisdicciones involucradas.</p> <p>Del relevamiento de la documentación El contribuyente se encuentra inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción de Corrientes según Ficha Personal del contribuyente desde el 01/05/2007.</p> <p>PROVEXPOR S.A. opera como Consignatario de Hacienda por la compra de ganado con origen en la provincia de Corrientes, que luego es trasladado fuera de la jurisdicción.</p> <p>Se realizaron circularizaciones a distintos frigoríficos con el fin de informar operaciones vinculadas a PROVEXPOR S.A. con origen en la jurisdicción de Corrientes.</p> <p>Se requirió documentación a SENASA, de la cual se obtuvo información de transportes de ganado provenientes de la jurisdicción de Corrientes, destinados a otras jurisdicciones.</p> <p>En dichas operaciones el consignatario interviniente era PROVEXPOR S.A.</p> <p>Del sistema informático D.G.R. Corrientes</p>
---	--

<p>Administración Tributaria, se obtuvo información de los controles fronterizos. Se detectaron transportes de ganado provenientes de la jurisdicción de Corrientes, destinados a otras jurisdicciones). En estas operaciones del consignatario de hacienda interviniente era PROVEXPOR S.A.</p> <p>Se procedió a realizar papel de trabajo con las cantidades de ganado trasladados fuera de la jurisdicción de Corrientes y que fueron detectadas tanto en los puestos de control fronterizos como aquellas informadas por SENASA. El precio de las operaciones se determinó en virtud de lo informado por el mercado de Liniers. Se aclara que la primera operación detectada corresponde al período 05 de 2010.</p> <p>PROVEXPOR S.A. debería haber tributado en virtud del Art. 11º, del Convenio Multilateral, ya que actúa como intermediario, de operaciones de compra de ganado de la provincia de Corrientes hacia otras jurisdicciones. A continuación, se transcribe lo mencionado en el Artículo 11º del Convenio Multilateral:</p> <p>"En los casos de rematadores, comisionistas u otros intermediarios, que tengan su oficina central en una jurisdicción y rematen o intervengan en la venta o negociación de bienes situados en otra, tengan o no sucursales en ésta, la jurisdicción donde están radicados los bienes podrá gravar el 80% (ochenta por ciento) de los ingresos brutos originados por estas operaciones y la otra, el 20% (veinte por ciento) restante".</p> <p>Se procedió a determinar la base imponible del impuesto sobre los ingresos brutos, considerando el importe neto total del ganado trasladado fuera de la jurisdicción de Corrientes, ya sea por lo informado en circularizaciones como lo obtenido por SENASA y Puestos de controles fronterizos.</p> <p>A estos importes se le aplicó el 3% por comisiones cobradas al comprador y también el 3% por comisiones cobradas al vendedor.</p> <p>De este resultado, se consideró el 80%, obteniendo de esta manera la base imponible asignable a la Jurisdicción Corrientes en virtud de lo establecido en el Art. 10 del Convenio Multilateral.</p> <p>La actividad que se determinó es 511121: Operaciones de intermediación de ganado en pie (incluye consignatarios de hacienda y ferieros).</p> <p>Se aplicó la alícuota del 4,1% para el período comprendido entre 05/2010 a 01/2014 en virtud de normativa vigente: Resolución General (D.G. R.) 10/2002. Y se aplicó la alícuota del 4,7% para el período 2014 y 2015 en virtud de la normativa vigente, obteniendo de esa forma el impuesto omitido en virtud de lo normado en el Art. 11º, del Convenio Multilateral.</p> <p>De lo expuesto se establece que existen diferencias de fiscalización a favor de la D.G.R. en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para el período 05/2010 a 05/2015, las cuales se detallan en papeles de trabajo de fojas 20, cuyo monto de Impuesto expresado en valores históricos, asciende a la suma de \$ 91.560,38 (PESOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA CON 38/100).</p> <p>Que, el 30 de octubre de 2015 se corre Vista Nº 2262/15 al</p>	<p>contribuyente PROVEXPOR S.A. de los Hechos y Montos Imponibles del Impuesto sobre los ingresos Brutos y Sellos para que manifieste su conformidad o reparos.</p> <p>En fecha enero de 2016 el contribuyente PROVEXPOR S.A. presentó ante la Delegación Capital Federal de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Corrientes, un Recurso de Impugnación frente a la determinación por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos (consta en fs. 50 a 228).</p> <p>Se procede a su contestación debido a que la misma fue presentada dentro del plazo otorgado al efecto.</p> <p>Luego de observar detenidamente los argumentos expuestos por el contribuyente, se concluye;</p> <p>Que, la impugnación ha sido interpuesta dentro del tiempo legal establecido en el Código Fiscal de la Provincia de Corrientes por lo que procede su consideración.</p> <p>Que, en primer lugar, el contribuyente manifiesta su disconformidad con los hechos y montos imponibles notificados en las presentes actuaciones.</p> <p>Que, el contribuyente manifiesta que se calculó una comisión del 3% para ambas partes, tanto comprador como vendedor. PROVEXPOR S.A. manifestó que debería cobrarse un 1% a la parte compradora, y para ello, aportó pruebas de los respectivos comprobantes.</p> <p>Que, el contribuyente manifestó que, no ha habido comisiones cobradas y atribuibles a la jurisdicción de Corrientes por parte de JBS Arg. S.A., Frigorífico Gorina S.A.I.C. y Quickfood S.A. Contrariamente a lo aquí manifestado por PROVEXPOR S.A., puede observarse a fojas 23, que la empresa Quickfood S.A. ha facturado una comisión del 1% por el servicio de intermediación. La empresa adjuntó comprobantes y también se observaron dichas comisiones reflejadas en el sub diario de ventas obrante a fojas 91 a 224.</p> <p>Con respecto a JBS Arg. S.A. se observó en los subdiarios de ventas obrante a fojas 91 a 224, que efectivamente se ha cobrado comisiones al contribuyente de referencia.</p> <p>Con relación a Frigorífico Gorina S.A.I.C., no se han observado cobro de comisiones. A fojas 32, se constató lo aquí manifestado, ya que el propio Frigorífico Gorina indicó que no le ha cobrado comisiones a PROVEXPOR S.A.</p> <p>Que, el contribuyente aportó copia de los pagos a las intimaciones efectuadas por la D.G.R. Corrientes. A fojas 62 y 65 obra detalle de las mismas.</p> <p>Se pudo observar que, PROVEXPOR S.A. había presentado las declaraciones juradas solamente para aquellos períodos en los que había operaciones relacionadas con las intimaciones.</p> <p>Que, esta Dirección considera hacer lugar a lo interpuesto en lo referente a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Aplicación del 1% en concepto de comisiones cobradas a la parte compradora. 2) Exclusión de operaciones vinculadas a Frigorífico Gorina S.A.I.C. 3) Deducción de pagos efectuados por PROVEXPOR S.A. en virtud de lo reflejado en las intimaciones interpuestas y reflejado en Declaraciones Juradas Mensuales
---	---

<p>presentadas y abonadas. (A fojas 241 a 242 obran Planillas de Liquidación de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, donde se exponen los pagos efectuados.)</p> <p>Que, por lo tanto, se rectifica parcialmente el criterio asumido en Corrida de Vista N° 2262/2015, por cuanto los fundamentos invocados y pruebas aportadas/ofrecidas por el contribuyente revisten entidad suficiente para modificar posición asumida por el Organismo.</p> <p>Existiendo en definitiva Diferencias a Favor de la DGR Corrientes por la suma de \$ 52.552,71 (pesos Cincuenta y Dos Mil Quinientos Cincuenta y Dos con 71/ 100), en valores históricos.</p> <p>Que, obran en las presentes actuaciones dictamen del Departamento Técnico Jurídico.</p> <p>Por Ello:</p> <p>La Dirección General de Rentas</p> <p>Resuelve:</p> <p>Artículo 1°: Hacer Lugar en forma parcial a la Impugnación contra la Corrida de Vista N° 2262/15,</p>	<p>notificada en fecha 30 de octubre de 2015, por los considerandos expuestos en forma precedente.</p> <p>Artículo 2°: Dejar Firme la determinación de su obligación impositiva relativa al Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, en la suma de \$ 52.552,71 (pesos Cincuenta y Dos Mil Quinientos Cincuenta y Dos con 71/100), en valores históricos, e INTIMAR, por este acto, su pago con los intereses correspondientes, bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro tipificada en el Artículo N° 70 del Código Fiscal.</p> <p>Artículo 3°: Hacer saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el art. 58° del Código Fiscal Vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente.</p> <p>Artículo 4°: Regístrese, notifíquese, cumplido, archívese.-</p> <p>Cr. Fabián Boleas Dr. Luis Aníbal Gómez I:21/08 –V:25/08</p>
---	--

Disposiciones

<p style="text-align: center;">Ministerio de Obras y Servicios Públicos Dirección de Transporte Terrestre Disposición N° 052 /20 Corrientes, 20 de Agosto de 202</p> <p>Visto: Decreto Provincial N° 1425/20</p> <p>Considerando: Que, mediante el Decreto N° 260/2020 de fecha 12 de Marzo de 2020 del Poder Ejecutivo Nacional se amplió por el plazo de un año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27541 de fecha 21 de Diciembre de 2019 en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación con el coronavirus Covid 19.</p> <p>Que, a través del Decreto N° 507 de fecha 11 de Marzo de 2020 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Corrientes se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia de Corrientes</p> <p>Que, la Ley N° 6528 de fecha 19 de Marzo de 2020 homologa el Decreto N° 507/20 y declara la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia de Corrientes por la situación epidemiológica de amenaza de instalación de casos de coronavirus (Covid 19) por el plazo de 180 días y hasta tanto se declaren superadas las situaciones que den origen a dicha emergencia.</p> <p>Que, el señor Director de la Dirección de Transporte de la Provincia mediante nota dirigida al Sr. Ministro de Obras y Servicios formula "solicitud de autorización para la habilitación de los servicios de transporte de pasajeros de carácter "Provisorio, Excepcional y de Emergencia" a realizarse dentro de cada departamento de la Provincia como también la de los servicios de transporte interdepartamentales entre microrregiones cuando la situación "Excepcional y de Emergencia" lo amerite,</p>	<p>requiriendo la conformidad expresa de los señores intendentes de las localidades de origen y destino, hasta tanto se levanten las suspensiones de los servicios que a la fecha rigen. Poniendo en conocimiento por medio de la misma las consideraciones en las que se basa tal petición.</p> <p>Dentro de ellas se encuentra la necesidad de satisfacer las demandas de traslado de las personas que la actualidad se ven empujadas a realizar estos viajes en automóviles particulares disfrazados de remises clandestinos, burlando las más elementales normas de tránsito, como también las recomendaciones en materia sanitaria que en la actualidad se consideran esenciales y que hoy requieren un estricto cumplimiento. Que, la suspensión total del servicio de transporte trae aparejado, la aparición clandestina de servicios de traslado, cobrando tarifas exorbitantes pagando hasta 7 u 8 veces golpeando directamente la economía familiar de aquellas personas que tienen la extrema necesidad de realizar los viajes.</p> <p>Todo ello en concordancia con el Decreto N° 880/20 del día 8 de Junio de 2020, se considera necesaria la adopción de nuevas medidas tendientes a flexibilizar el transporte público de pasajeros dentro de los departamentos, siempre con la característica de provisorio y de emergencia.</p> <p>En otro orden de ideas la petición del Sr. Director de Transporte Terrestre dirigida al Ministro de Obras y Servicios Públicos de la Provincia señala, que los servicios de Transporte se desarrollaran bajo el estricto cumplimiento de los protocolos sanitarios, para los cuales a las empresas prestadoras se les exigirá: Desinfección y sanítización de las unidades de transporte en el lugar de origen y destino.; Ocupación de un cincuenta por ciento (50%) de la capacidad de pasajeros transportados en las unidades vehiculares</p>
--	---

<p>habilitadas.</p> <p>Que, del análisis de la petición del Director de Transporte Terrestre y los fundamentos expuestos, cabe destacar, que son de público y notorio conocimiento, las acciones y decisiones que se encuentra implementando el Gobierno Nacional como el Gobierno Provincial, tendientes a apaciguar y disminuir el impacto negativo que en el sector económico productivo está provocando el estado de emergencia sanitaria y el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" que se viene llevando a cabo para combatir efectivamente la pandemia de marra, administrando y proveyendo de todos los mecanismos necesarios y convenientes para dotar a la sociedad en su conjunto de las herramientas necesarias a efectos de provocarle la menor afcción posible con motivo de dicha pandemia, de manera tal que puedan desarrollar sus actividades sociales y económicas dentro de un marco de seguridad y salubridad pública, sin comprometer los programa y políticas que desde el Estado se vienen llevando para superar exitosamente esta crisis.</p> <p>Que, el artículo 3º del DNU 408/2020 estableció que los gobernadores de provincias pueden decidir excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en sus respectivas jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento a los requisitos exigidos, parámetros epidemiológicos y sanitarios que dicha norma establece. Y el artículo 3º del DNU N° 459/2020, que los Gobernadores podrán disponer nuevas excepciones con el fin de autorizar actividades industriales, de servicios o comerciales. En virtud de ello, del análisis de los indicadores e informes epidemiológicos emitidos en el ámbito provincial, se vienen adoptando desde el Estado distintas decisiones en función de cada realidad, siendo que el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" y el estricto control de cumplimiento de las reglas de conducta que ese distanciamiento supone, resultan medidas necesarias para contener el impacto de la epidemia en cada jurisdicción y, al mismo tiempo, facilitar la habilitación de actividades económicas en forma paulatina, en tanto ello sea recomendable de conformidad con la situación epidemiológica de cada lugar y atendiendo a estrictos protocolos de funcionamiento.</p> <p>Que, por Decreto Provincial N° 534/2020, en el marco de la situación de emergencia sanitaria provincial declarada por el Decreto N° 507/2020, el Poder Ejecutivo dispuso adherir a las medidas ordenadas por la Resolución N° 63, de fecha 17 de Marzo de 2020, del Ministerio de Transporte de la Nación, en lo que resultare de aplicación en el territorio de la provincia de Corrientes y, en consecuencia, SUSPENDER el TRANSPORTE TERRESTRE INTERURBANO PÚBLICO AUTOMOTOR DE PASAJEROS en toda la jurisdicción provincial, en sus distintas modalidades vigentes (art.1º), esto es a todo el</p>	<p>Transporte Público que se efectúa en las siguientes modalidades: 1 - Servicios públicos; 2- servicios ejecutivos directos; 3- Servicios especializados: a) servicios de transporte para el turismo; b) servicios escolares; c) servicios obreros.</p> <p>Que, no obstante persistir vigente hasta la fecha la citada suspensión, atento a lo informado y peticionado por el Sr. Director de Transporte Terrestre, resulta necesario, a los fines de cubrir ciertas y puntuales necesidades del público usuario implementar provisoriamente la prestación de determinados y puntuales servicios, de manera extraordinaria y excepcional, mientras dure la situación de emergencia provocada por la pandemia del COVID 19, manteniéndose igualmente y la vigencia de la suspensión dispuesta por el Decreto N° 534/2020 y conforme a las facultades otorgadas en el Artículo 4º la Dirección de Transporte Terrestre ha dictado el día 28 de Abril de 2020 la Disposición 045/20 suspendiendo de manera total el servicio de transporte terrestre desde la hora 00:00 del día 28 de Abril de 2020 hasta que por las circunstancias epidemiológicas se determine oportuna su reanudación.</p> <p>Que, las prestaciones que se autorizarán deberán circunscribirse a las denominadas zonas "blancas", entre los Departamentos de la Provincia y cabeceras de Municipios que se encuentren declarados, por la autoridad sanitaria, en "FASE 5" de la administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio, y presten formalmente su conformidad para contar con la prestación de esos servicios de carácter especial, excepcional y transitorio, y que serán otorgados solamente respecto de Departamentos y Municipios cabeceras. Se tiene en cuenta que el Poder Ejecutivo ya emitió autorización, en coordinación con algunos municipios, a los fines de permitir reducida y controladamente la actividad turística en los mismos, razón por la cual, se advierte una necesidad pública referida al traslado de personas a los centros turísticos habilitados, que debe ser atendida.</p> <p>Que, el Decreto Provincial N° 1425/20 DEL 14 DE Agosto de 2020, considera apropiado establecer y designar a la Dirección de Transporte Terrestre dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia, como autoridad de aplicación del presente Decreto, a efectos que emita las autorizaciones de los servicios acordados entre los Municipios, con carácter de especial, provisorio y extraordinario, mientras dure la situación de pandemia provocada por el COVID 19, debiendo dictar los protocolos sanitarios y de prevención que serán aprobados por el Comité de Crisis conformado al efecto, encontrándose, además, facultada esa Dirección a dictar las reglamentaciones, emitir las habilitaciones provisorias, como también suspenderlas o cancelarlas, según el evolución o involución epidemiológica que se manifieste en las zonas y municipios involucrados en las prestaciones de los servicios en cuestión.</p> <p>Que, el Decreto Provincial N° 1425/20 del 14 de Agosto 2020 establece en su artículo 1º: AUTORIZAR a la Dirección de Transporte Terrestre dependiente de la</p>
---	---

Subsecretaria de Obras y Servicios Públicos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia, para emitir habilitaciones de carácter provisorio, especial temporal y excepcional, para la prestación de SERVICIOS DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS Y SERVICIOS EJECUTIVOS DIRECTOS con origen y destino entre los Departamentos y Municipios de la Provincia, designando a dicha Dirección como Autoridad de Aplicación y Contralor de presente decreto. Y en su artículo 2º: **ESTABLECER** que la autoridad de aplicación será la encargada del otorgamiento de las autorizaciones que resulten necesarias, de manera provisorio y excepcional, a las Empresas prestadoras del servicio, para ser realizadas a solicitud de los Municipios interesados, en un ámbito Departamental o Interdepartamental, con estricta sujeción al Protocolo de Prestación que deberá dictar dicha autoridad de aplicación, con autorización del Comité de Crisis.-

Por lo plasmado y ante la gravedad y persistencia de la emergencia sanitaria con motivo de la pandemia provocada por el coronavirus Covid-19 esta Dirección considera necesaria el dictado de normas tendientes al resguardo de los intereses sociales, económicos y sanitarios y el dictado de la presente resulta palmariamente oportuno y necesario con la política sanitaria desplegada por la Provincia.

Que, por lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas el Decreto N° 1425/20 del 14 de Agosto 2020.

El Director de Transporte Terrestre del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia

Dispone:

ARTÍCULO 1º: OTORGAR habilitaciones de carácter “provisorio, especial temporal y excepcional”, para la prestación de servicios de transporte publico de pasajeros y servicios ejecutivos directos, con origen y destino entre los Departamentos y Municipios de la Provincia, que den cumplimiento a los requisitos establecidos por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 2º: REQUERIR a las Empresas Prestadoras que realicen el servicio de transporte público de pasajeros de carácter “provisorio, especial temporal y excepcional”, la solicitud expresa de la autoridad municipal interesada, tanto de origen como destino,

siempre que las mismas se encuentren declaradas por la autoridad sanitaria en “FASE 5” de la administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio.

ARTÍCULO 3º: Las Empresas Prestadoras que realicen el servicio de transporte público de pasajeros de carácter “provisorio, especial temporal y excepcional”, deberán estar habilitadas ante esta Dirección de Transporte Terrestre con las unidades inscriptas en el parque móvil de las mismas.

ARTÍCULO 4º: Las habilitaciones del Artículo 1º se otorgaran con independencia de las trazas y permisos habituales, sin que esto implique la concesión o reconocimiento de derecho alguno sobre el servicio y/o traza asignada de manera excepcional y temporalmente. Se desarrollara únicamente durante el periodo de vigencia de la emergencia sanitaria.

En estos casos se requerirá la manifestación expresa de no prestar el servicio carácter “provisorio, especial temporal y excepcional”, por parte del prestador que habitualmente realiza el servicio de transporte de manera regular.

ARTÍCULO 5º: ESTABLECER, que las unidades habilitadas para realizar el servicio de transporte público de pasajeros de carácter “provisorio, especial temporal y excepcional” no podrán exceder el 50% de la capacidad de asientos.

ARTÍCULO 6º: Los choferes de las unidades deberán requerir a los pasajeros al momento del ascenso la declaración jurada que, como ANEXO I forma parte de la presente.

ARTÍCULO 7º: Las Empresas Prestadoras de los Servicios Excepcionales y Temporales deberán ajustar su actuar, al protocolo sanitario.

ARTÍCULO 8º: La autoridad de aplicación revocara las habilitaciones concedidas en el caso de incumplimiento de lo aquí dispuesto por parte de las empresas prestadoras

ARTÍCULO 9º: La presente Disposición entrara en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia

ARTÍCULO 10º: REGISTRAR, NOTIFICAR, cumplido archivar.

Dr. Armando Perez Moiraghi

ANEXO I

DIRECCIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE DECLARACION JURADA

La siguiente información solicitada reviste carácter de Declaración Jurada, por lo tanto debe responderse sin falsear u omitir información.

FECHA:/...../2020

PROCEDENCIA:

Temp. Ascenso	
Temp. Descenso	

.....
DESTINO:

.....
NOMBRE COMPLETO:

.....
DNI: EDAD: NACIONALIDAD:

DOMICILIO:Nº..... PISO..... CODIGO POSTAL.....

LOCALIDAD: PROVINCIA:..... PAIS:

TELEFONO:CELULAR:

CORREO ELECTRONICO:

CUESTIONARIO SANITARIO

1. ¿Presenta Ud. Ahora fiebre, estado gripal, dificultad para respirar, tos o dolor de cabeza? SI NO
2. ¿Ha estado usted de viaje fuera del país los últimos 20 días? SI NO
En caso de ser afirmativa la respuesta indique el país:
3. ¿Ha estado en contacto con personas que regresaron del exterior o llegado de otras provincias en estos últimos 15 días? Si NO . En caso afirmativo indique el lugar:.....
4. ¿Ha estado en contacto con personas en estos últimos 15 días, donde luego se detectó uno de ellos contagiados con CORONAVIRUS? SI NO
5. ¿Ha sido grupo del exento de cuarentena por trabajo esencial? SI NO
6. ¿Ha realizado la cuarentena obligatoria dispuesta por el decreto? SI NO
7. ¿Se le tomó temperatura antes de ascender al micro? SI NO
8. ¿Se le indico donde sentarse, en cumplimiento con el distanciamiento social? SI NO

Declaro bajo fe de juramento que los datos vertidos son veraces y se ajustan a la realidad.

.....
Firma

.....
Aclaración
Dr. Armando Perez Moiraghi

Sección Judicial

Citaciones - Capital

Expte. Nº 6065/2

Se hace saber que, por disposición de la Sra. Juez Civil y Comercial Nº 9, de la Ciudad de Corrientes (Capital) se ha dispuesto la publicación del presente EDICTO por el término de dos días a fin de hacer saber que se ha presentado informe, proyecto de distribución y regulación de honorarios, en el Expediente Nº 6065/2 caratulado: "RIGONATO RAMON RUBEN S/ CONCURSO PREVENTIVO (HOY QUIEBRA)", la Resolución que como recaudo y demás efectos legales se transcribe a continuación y dice: "Nº 81.- Corrientes, 07 de julio de 2020.- Y VISTOS:... Y CONSIDERANDO:... RESUELVO: 1º) REGULAR los Honorarios Profesionales de la sindicatura, por la labor desarrollada en el presente proceso, a la CP MYRYAM HORTENCIA FRANCO la suma de pesos ciento treinta y nueve mil novecientos cuarenta y nueve con cuarenta y nueve centavos (\$139.949,49), y a la C.P. SILVIA EUGENIA ROCHA la suma de pesos noventa y tres mil doscientos noventa y nueve con sesenta y seis centavos (\$93.299.66).- 2º) REGULAR los honorarios profesionales del Dr. MARTÍN IBARRA en la suma de pesos ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientos noventa y nueve con cuarenta y cuatro centavos (\$155.499,44), como apoderado del fallido.- 3º) Regular

los honorarios profesionales del Dr. Carlos A. Gaspoz, en la suma de pesos veinte mil novecientos noventa y dos con cuarenta y dos centavos (\$20.992,42), a cargo exclusivo de la CP Myryam Hortencia Franco y del Dr. César Correa D'Alessandro, en la suma de pesos trece mil novecientos noventa y cuatro con noventa y cuatro centavos (\$13.994,94), a cargo exclusivo de la C.P. Silvia Eugenia Rocha. 4º) PUBLÍQUENSE EDICTOS por dos días en el Boletín Oficial de esta Ciudad, haciendo conocer la presentación del informe y proyecto de distribución final y de la regulación de honorarios (Art. 218 L.C.Q.). 5º) Los profesionales intervinientes deberán acompañar constancia AFIP-DGI en el plazo perentorio de cinco de notificados de la presente, bajo apercibimiento de ser considerados monotributistas (art. 9 de la ley 5822 y art. 278 L.C.Q.). 6º) HÁGASE saber que las regulaciones de honorarios son apelables por el titular de cada una de ellas y por el síndico. En los casos en que los honorarios se pagan con fondos obtenidos por la liquidación de bienes del fallido, además de la apelación que puede interponer cada acreedor del estipendio y el síndico, la Alzada tiene la potestad revisora de las regulaciones, pudiendo reducirlas o confirmalas, para lo cual debe remitirse el expediente en consulta, aunque nadie haya apelado (art. 272 y art. 265 inc. 3 y 4 Ley 24522). 7º) INSÉRTESE,

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE." Fdo. Dra. MARINA ALEJANDRA ANTÚNEZ- Juez Juzgado Civil y Comercial N°9 – Corrientes "N° 2851 - Corrientes, 17 de julio de 2020.- Advertido que, por un error involuntario, en la Resolución N°81, de fecha 07.07.2020 (art. 218 de la L.C.Q.) dictada a fs. 908/910 y vta. de autos, se ha omitido regular los honorarios de la Dra. Laura Mabel Bozzini, quién actuó en forma conjunta con el Dr. César Correa D'Alessandro, como letrados apoderados de la Síndica C.P. Silvia Eugenia Rocha, en las presentes actuaciones (según copia poder general, fs. 765/768). Que el art. 36 inc.3 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Corrientes, otorga la facultad de que el tribunal actuante en cada instancia pueda "corregir errores materiales.... suplir cualquier omisión en que se haya incurrido". Por ello, en su mérito, corresponde ACLARAR el punto 3º) de la Resolución N°81 de fecha 07.07.2020, que en su parte pertinente, quedará redactado de la siguiente manera:"...3º) Regular los honorarios... de los Dres. César Correa D'Alessandro y Laura Mabel Bozzini, en forma conjunta, en la suma de pesos trece mil novecientos noventa y cuatro con noventa y cuatro centavos (\$13.994,94), a cargo exclusivo de la C.P. Silvia Eugenia Rocha". Notifíquese." Fdo. Dra. MARINA ALEJANDRA ANTÚNEZ- Juez Juzgado Civil y Comercial N°9 – Corrientes

Art. 273 Inc. 8 de la Ley de Concursos y Quiebras: Art. 273: "(Principios Comunes)- Salvo disposición expresa contraria de esta ley, se aplican los siguientes principios procesales: 1)... 2)...3)...4)...5)...6)...7)...8) Todas las transcripciones y anotaciones registrales y de otro carácter que resulten imprescindibles para la protección de la integridad del patrimonio del deudor, deben ser efectuadas sin necesidad del previo pago de aranceles, tasas y otros gastos, sin perjuicios de su oportuna consideración dentro de los créditos a que se refiere el art. 240. Igual norma se aplica a los informes necesarios para la determinación del activo o el pasivo. 9)...Es responsabilidad del juez hacer cumplir estrictamente todos los plazos de la ley. La prolongación injustificada del trámite, puede ser considerada mal desempeño del cargo".

Corrientes, de 2.020.

Dra. Stefania Grieco Barrionuevo -Secretaria-

I: 18/08 V: 24/08

Expte. 158848/17

El Dr. Daniel Borches, Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Corrientes, cita y emplaza para que comparezca a estar a derecho al Sr. FIDEL, ALFREDO ARMANDO, DNI N°12.367.325, en los autos caratulados: "FISCO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES C/ FIDEL ALFREDO ARMANDO Y/O Q.R.R. S/ APREMIO", Expte. 158848/17, en trámite por ante el Juzgado referenciado, Secretaría N°1 a cargo de la Dra. Lorena Arece, la providencia que ordena el presente resa:"N.º 6695 Corrientes, 29 de Junio de 2020.- Proveyendo lo

peticionado por la actora-fs. 135: Atento a lo petitionado y constancias de autos, cítese al demandado por edictos, debiendo publicarse en el Boletín Oficial por el término de 5 días, bajo apercibimiento de nombrar Defensor Oficial para que lo represente en el proceso, concédase facultades de ley para su diligenciamiento, incluso de sustituir. Notif.-Fdo. Dr. Daniel Borches.- Juez Jugado en lo Civil y Comercial N°1. Corrientes.-"

Dr. Daniel Borches

I: 20/08 -V: 24/08

PODER JUDICIAL

LA COMISIÓN DE CALIFICACIÓN PARA LA ELIMINACIÓN DE EXPEDIENTES JUDICIALES DEL ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL:

hace saber a los interesados que se ha concluido una nueva etapa de clasificación de causas para eliminar pertenecientes a toda la provincia. Encontrándose incluidas de Corrientes- capital- las de Delegaciones de Paso de los Libres y Curuzú Cuatiá. También se realizará eliminación de expedientes de las ciudades de Bella vista, Mercedes, Monte Caseros, Santo Tomé, Ituzaingó y Virasoro y de algunos Juzgados de Paz.

Las nóminas respectivas se exhibirán en las localidades provinciales, Delegaciones y en Dirección General de Archivo. Asimismo informa, que esta publicación se formalizará por el término de (5) cinco días consecutivos a los efectos determinados por la Ley 2940/71 y demás modificatorias.

Corrientes, 24 de agosto de 2020

Myrian Luz del V Garzón de Cruz

I: 24/08 V: 28/08

Expte N° PEX 205913/19

"CUENCA GUILLERMO ANTONIO P/SUP. HURTO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA - CAPITAL -"

Por disposición de S.Sa, Sra. Juez de Menores N°3, Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez se cita y emplaza a: CUENCA GUILLERMO ANTONIO – DNI N°46.380.788 a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la conocimiento de lo ordenado por Resolución interlocutoria N°156 de fecha 30/06/2020, la cual se transcribe en su parte pertinente: "N°156 Corrientes, 30 de Junio del 2020...IV. RESUELVO: 1º) DECLARAR FORMALMENTE LA NO PUNIBILIDAD del adolescente GUILLERMO ANTONIO CUENCA, , D.N.I N°46.380.788, cuyos demás datos personales identificatorios son de figuración en la presente causa, por el delito de HURTO CALIFICADO POR ESCALAMIENTO (Art. 163 inciso 4º del Código Penal) por aplicación de lo normado en el Art. 1º) de la Ley 22.278/22803 NO FORMANDOSE CAUSA PENAL respecto de los mismos en razón de su edad -15 y 13 años respectivamente al momento del hecho endilgado a los nombrados.- 2º) DERIVAR AL COPNAF a efectos de que

<p>el Organismo Administrativo de Protección de Derechos arbitre los medios necesarios a fin de instrumente el seguimiento tuitivo y proteccional del adolescente GUILLERMO ANTONIO CUENCA, D.N.I N°46.380.788, y su grupo familiar domiciliado en el B° Jardín calle Las Gardenias y Amapolas S/N de ésta ciudad.- 3°) DEJAR SIN EFECTO el apercibimiento dispuesto por Edicto de fecha 13/02/2020 como así también la orden de localización y determinación de domicilio del joven GUILLERMO ANTONIO CUENCA, D.N.I N°46.380.788.-4°) HACER SABER AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES que se ha dejado sin efecto el apercibimiento dispuesto en los términos del artículo 77 del C.P.P para el menor de edad CUENCA GUILLERMO ANTONIO, D.N.I N°46.380.788, habiéndose publicado Edicto en fecha 13/02/2020.-5°) LIBRESE OFICIO CON CARÁCTER DE MUY URGENTE A LA DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL a efectos que tome conocimiento de que se ha dejado sin efecto la orden de localización y determinación de domicilio del joven GUILLERMO ANTONIO CUENCA, D.N.I N°46.380.788 domiciliado en calle Las Gardenias N°100 del B° Jardín y/o en calle Los Malvones N°5780 L.6M.A. S/N del B° Laguna Soto de ésta ciudad, el cual fuera solicitado mediante oficio N° 266 de fecha 28/02/2020.-6°) REGISTRESE, protocolícese, insértese copia en autos, ofíciase a Jefatura de Policía, notifíquese y oportunamente ARCHIVÉSE" Fdo: Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez (Juez) Dra. María Fernanda Bay (Secretaria).- en los autos caratulados: "CUENCA GUILLERMO ANTONIO P/SUP. HURTO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA - CAPITAL -" Expediente N° 205913/19 CORRIENTES, 21 de Agosto de 2020.- Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez I: 24/08 V: 28/08</p>	<p style="text-align: center;">Honorable Tribunal de Cuentas Corrientes. EXPEDIENTE N° 800-11-04-1118/2019</p> <p>SE LE HACE SABER: no habiendo presentado rendición de Cuentas por los fondos entregados por la Jurisdicción 07- SECRETARIA GENERAL DE GOBERNACION, según detalle infra, se le ha iniciado de Oficio JUICIO DE CUENTAS tal como lo establece el artículo 28° de la Ley N° 3757 modificado por Ley N° 5375, en consecuencia, el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes cita y emplaza por el término de quince (15) días hábiles al Sr. SERGIO ALEJANDRO ANTUNEZ DNI N° 21.996.248 con último domicilio conocido en Juan José Paso 3200, Corrientes, Capital, para que comparezca a alegar su descargo, bajo apercibimiento de dictar sentencia condenatoria e iniciarse JUICIO DE APREMIO para el reintegro de la mencionada suma de \$ 4.000,00 actualizada, intereses y costas Art. 39° y 43° Ley N° 3757 modificada por Ley N° 5375. Expte. N° 800-11-04-1118/2019 – Caratulado: "H. TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PCIA. DE CTES. – Cargo: SERVICIO DE INFORMATICA Y DE REGISTRACIONES HTC E/ JUICIO DE CUENTAS DE OFICIO A: ANTUNEZ SERGIO ALEJANDRO. CUIL 20219962488. DISP. N° 136/18. SEC. PROM. INC. Y GEST. ADM. P/ SUBSISTENCIA DIARIA Y ALQUILER – IMPORTE \$ 4.000,00", que se tramita por este Tribunal, con sede en calle 25 de mayo N° 1313 de esta ciudad. Corrientes, 28 de julio de 2020. EPN GLADIS BARNATAN. Secretaria General Administrativa. H. Tribunal de Cuentas Corrientes. I: 24/08 V: 26/08</p>
---	--

Citaciones - Interior

<p style="text-align: center;">Expte. N° PXC 8020/16</p> <p>Por disposición de S. Sa. Sr. Juez de Instrucción de Curuzú Cuatiá, Provincia de Corrientes, Dr. MARTIN JOSE VEGA, se notifica a MARIO ANTONIO ALMIRON, D.N.I. N° 43.676.509, clase 2.001, de estado civil soltero, de nacionalidad argentino, de profesión estudiante, instruido (secundarios incompletos), con último domicilio conocido en calle Matheu N° 1.469 de esta ciudad de Curuzu Cuatia, Provincia de Corrientes, de la Resolución dictada en fecha 30 de Noviembre de 2.018 y que así lo dispone, en su parte pertinente, dice: "AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... FALLO: 1°) SOBRESER DEFINITIVAMENTE en esta causa a MARIO ANTONIO ALMIRÓN, ya filiado, del delito de HURTO SIMPLE, previsto y sancionado por el Artículo 162, del Código Penal, Por Prescripción De La Acción Penal, Artículo 336, inciso 4°, del C. P. P. 2°) DEBIENDO PROSEGUIR LA CAUSA RESPECTO A LA IMPUTADA YANINA ELIZABETH MAIDANA, a quien se le atribuye el delito de Encubrimiento Doloso, previsto y reprimido por el artículo 277, inciso 1°, apartado c), del Código Penal</p>	<p>Argentino. 3°) Notifíquese, regístrese, insértese, sáquese copia, ofíciase, consentida que fuere, cúmplase con la ley 22.117 y oportunamente archívese.(Firmado): Doctor MARTÍN JOSÉ VEGA - Juez. Doctora DAIANA NATALIA GUTNISKY - Secretaria". Curuzú Cuatiá, de Julio de 2.020.- Dra. Daiana Natalia Gutnisky. Sec. I: 18/08 V: 24/08</p> <p style="text-align: center;">PXT 12932/16</p> <p>Por disposición de S.Sa, Sr/a. Juez/a de Instrucción de la Quinta Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, Dra. Sara Marina Durand notifíquese al ciudadano: José Orlando Barreiro, cuyo último probable domicilio es calle Madariaga N° 1715 de esta ciudad, del fallo de Sobreseimiento definitivo que transcripto en lo pertinente dice: N° 47 Santo Tome, 19 de Febrero de 2020.- AUTOS Y VISTOS... Y CONSIDERANDO ... FALLO:1°) SOBRESER a José Orlando Barreiro, D.N.I. N° 21.009.944 en la presente causa por aplicación de lo dispuesto en el arto 336 inc. 4° del C.P.P. en relación al delito de</p>
---	---

Amenazas Simples (Art. 149 bis, Primer Párrafo, Primer Supuesto del Código Penal), y DECLARAR EXTINGUIDA por prescripción de la acción penal emergente de la misma, disponiendo el archivo de las presentes actuaciones, conforme a las disposiciones legales citadas. 2º) Regístrese, protocolícese, insértese copia en autos, ofíciase, notifíquese y archívese.- Fdo. Dra. Sara Marina Durand de Pereyra -Juez- Dra. Carolina Aquino -Secretaria.-" Publíquese por el término de 5 días. Santo Tome Corrientes, 16 de Junio de 2020

Dra. Carolina Aquino - Sec.

I:18/08 V:24/08

PXT 9519/14

Por disposición de S.Sa, Sr/a. Juez/a de Instrucción de la Quinta Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, Dra. Sara Marina Durand notifíquese al ciudadano: Víctor Daniel Mera, cuyo último probable domicilio es en Jardín América Misiones, del fallo de Sobreseimiento definitivo que transcripto en lo pertinente dice: "Nº 101 Santo Tome, 27 de Julio de 2020.-

AUTOS Y VISTOS ... Y CONSIDERANDO ... FALLO: 1º) SOBRESEER a Víctor Daniel Mera, D.N./ .Nº 24.514.925 en la presente causa por aplicación de lo dispuesto en el arto 336 inc. 4º del C.PP. en relación al delito de Homicidio Culposo en Accidente de Tránsito (art. 84, 2do. Párrafo, 2do. Supuesto del Código Penal), y DECLARAR EXTINGUIDA por prescripción de la acción penal

emergente de la misma, disponiendo el archivo de las presentes actuaciones, conforme a las disposiciones legales citadas. 2º) Revocar Rebeldía de Hugo Adrián Rodríguez dispuesta en autos a fs 50vta mediante Resolución Nº 1634.- 3º) Regístrese, protocolícese, insértese copia en autos, ofíciase, notifíquese y archívese- Fdo. Ora. Sara Marina Durand de Peréyra - Juez- Dra. Carolina Aquino -Secretaria.-" Publíquese por el termino de 5 días.

Santo Tome, Corrientes, 27 de Julio de 2020.

Dra. Carolina Aquino – Sec.

I: 18/08 V: 24/08

Expte Nº GXP 32963/19

Por disposición de S.Sa, Sr/a. Juez/a de Instrucción de Goya, Provincia de Corrientes, Dr. CARLOS A. BALESTRA, se cita y emplaza a: JOSE ALBERTO ROMERO, DNI Nº 26.912.737, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: "ROMERO JOSE ALBERTO P/SUP. LESIONES LEVES Y AMENAZAS - GOYA (INT. Nº 30.578)", Expediente Nº 32963/19, por encontrarse "prima-facie" involucrado en la presunta comisión del hecho investigado en las

mismas, en carácter de IMPUTADO. Todo bajo expreso aperebimiento de que si así no lo hiciera será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76,77, 158 y c.c. del C.P.Penal. Goya, Ctes., 5 de junio de 2020.-

Dr. Carlos A. Balestra. Juez

I: 19/08 V: 25/08

Expte Nº PXC 8968/17

"DA SILVA CARLOS ALFREDO P/ LESIONES LEVES AGRAVADAS POR EL VINCULO (PAREJA) Y POR SER COMETIDA POR UN HOMBRE CONTRA UNA MUJER MEDIANDO VIOLENCIA DE GENERO -CURUZU CUATIA"

Por disposición de S. Sa. Sr. Juez de Instrucción de Curuzú Cuatiá, Provincia de Corrientes, Dr. MARTIN JOSE VEGA, se notifica a CARLOS ALFREDO DA SILVA, de nacionalidad argentina, D. U. I. Nº 30.325.327, nacido en la localidad de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz el día 14 de Febrero de 1984, de estado civil soltero (en unión convivencial), de ocupación electricista, instruido (3º año del secundario), con último domicilio en Barrio María Auxiliadora, calle Cerrito Nº 750, Departamento Nº 2 de esta ciudad de Curuzú Cuatiá, Provincia de Corrientes; de la Resolución dictada en fecha 12.08.19 que, en su parte pertinente, dice: "AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... FALLO: 1) SOBRESEYENDO LIBRE Y DEFINITIVAMENTE EN ESTA CAUSA AL IMPUTADO CARLOS ALFREDO DA SILVA, ya filiado, por el delito de LESIONES LEVES AGRAVADAS POR EL VÍNCULO (PAREJA) Y POR SER COMETIDA POR UN HOMBRE CONTRA UNA MUJER MEDIANDO VIOLENCIA DE GÉNERO, previsto y sancionado por el Artículo 89, en función de los Artículos 92, y 80, incisos 1) y 11), del Código Penal, que oportunamente se le imputara, por aplicación de lo normado por el Artículo 343 del Código Procesal Penal (SOBRESEIMIENTO OBLIGATORIO). 2) Notifíquese, regístrese, insértese, sáquese copia, ofíciase, cúmplase con la ley 22.117, continúe la causa conforme su estado y, oportunamente, archívese. (Firmado): Doctor MARTÍN JOSÉ VEGA - Juez. Doctora DAIANA GUTNISKY - Secretaria".

Curuzú Cuatiá, 10 de Septiembre de 2.019.-

Dra Daiana Gutnisky. Sec.

I: 20/08 V: 26/08

Expte. Nº 8.616/18

Por disposición de S.Sa., el señor Juez de Instrucción y Correccional de Ituzaingó, Pcia. de Corrientes, Dr. Néstor Oscar Anocibar, se cita y se emplaza a Ricardo Arias, argentino, D.N.I. Nº 18.230.491, de ocupación comerciante, nacido el día 29 de septiembre de 1.967, con domicilio Legal en calle Catamarca y Colon S/Nº, Barrio Paraná, Ituzaingó, Corrientes, para que dentro de los CINCO (5) días de publicado el presente, comparezca ante este Tribunal a tomar participación en esta causa que se instruye en su contra, caratulada: "ARIAS RICARDO P/SUP. ADULTERACION DE CHASIS Y DE MOTOR DE

<p>VEHICULO PICK UP TOYOTA HILUX DOMINIO FG-794" – ITUZAINGO – EXPTE. Nº 8.616/18, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su detención.- Ituzaingó, (Ctes.), 13 de agosto de 2.020.- I: 20/08 V: 26/08</p> <p style="text-align: center;">Expte Nº PXG 35512/20</p> <p>Por disposición de S.Sa, Sr/a. Juez/a de Instrucción de Goya, Provincia de Corrientes, Dr. Carlos A. Balestra, se cita y emplaza a: Leandro Ismael Aguirre, a fin de que dentro del plazo de Cinco días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: "Aguirre Leandro Ismael P/Sup. Lesiones Leves - Goya (Int.N.31.812)", Expediente Nº PXG 35512/20, por encontrarse "prima-facie" involucrado en la presunta comisión del hecho investigado en carácter de Imputado. Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76,77, 158 y c.c. del C.P.Penal. Goya, Ctes., 28 de Julio de 2020.- Dr. Carlos A. Balestra I: 20/08 – V: 26/08</p> <p style="text-align: center;">Expte Nº 34459/19</p> <p>Por disposición de S.Sa, Sr/a. Juez/a de Instrucción de Goya, Provincia de Corrientes, Dr. Carlos A. Balestra, se cita y emplaza a: Ana Liza Ferragut, a fin de que dentro del plazo de Cinco días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: "Ferragut Ana Lisa S/ Denuncia P/Sup. Amenazas - Goya (Int. N. 31.416)", Expediente Nº 34459/19, por encontrarse "prima-facie" involucrado en la presunta comisión del hecho en carácter de Denunciante. Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76,77, 158 y c.c. del C.P.Penal. Goya, Ctes., 27 de Julio de 2020.- Dr. Carlos A. Balestra I: 20/08 – V: 26/08</p>	<p style="text-align: center;">Expte Nº: 3653/14</p> <p>Por disposición de S.Sa, Sr. Juez de Instrucción y Correccional de la ciudad de Esquina Provincia de Corrientes, Dr. Jorge Gustavo Vallejos, se cita y emplaza a: Señor Juan Antonio Paniagua, DNI Nº: 41.118.080, cuyo último domicilio conocido es en Primera Sección Ejido en cercanías a la Escuela Nº 434, de esta ciudad, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: "Gemigniani Luis María P/Sup. Hurto Calificado En Grado De Tentativa", Expte Nº: 3653/14, por encontrarse "prima-facie" involucrado en la presunta comisión del hecho investigado en las mismas por el delito de: Hurto Calificado En Grado De Tentativa, en carácter de Imputado. Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76,77, 158 y c.c. del C.P.Penal. Esquina (Ctes.), 11 de Agosto de 2020.- Dr. Jorge Gustavo Vallejos I: 20/08 – V: 26/08</p> <p style="text-align: center;">Expte Nº 6.155</p> <p>Por disposición de S. S. el Sr. Juez de Instrucción Nº 2 Dr. CARLOS ANTONIO BALESTRA, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, se CITA Y EMPLAZA por el término de diez (10) días a comparecer ante este Tribunal a ANA BEATRIZ MORENO, DNI. Nº 22.375.162, cuyo último domicilio conocido fuera en Int. Ramón B. Mestre s/nº de Villa Urquiza, Córdoba Capital, quien deberá prestar declaración de imputada, previa designación de abogado defensor y bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE y ordenarse su INMEDIATA DETENCION. Así lo tengo dispuesto en los Autos caratulados: "ALVAREZ JUANA LUISA S/ DENUNCIA P/SUP. ESTAFA - GOYA", Expte. PXG 29.837/18. GOYA (Corrientes), 08 de NOVIEMBRE de 2.019.- Dr. Carlos Balestra I: 24/08 V: 28/08</p>
Concursos Preventivos	
<p style="text-align: center;">Expte. Nº 19763/2020</p> <p>La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4, Secretaría única, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, Dra. Gabriela Fernanda Canalis – Por subrogación legal, sito en Avda. Santa Catalina 1735 P.B en autos CORRALES EDUARDO ARTURO S/ CONCURSO PREVENTIVO, Expte. Nro. 19763/2020, hace saber que en fecha 08 de mayo de 2020 se declara la apertura del concurso preventivo del Sr Eduardo Arturo Corrales, CUIT 20-302136921 con domicilio en calle Jujuy Nro. 1.327, de la ciudad Posadas, Misiones. En providencia de fecha 1 de junio de 2020 se ha designado sindico al Contador Público Nacional Jorge Clementino Cáceres, con domicilio legal en Calle Gendarmería Nacional Nro. 1174 de la Ciudad de</p>	<p>Posadas de la ciudad de Posadas, ante quien lo acreedores deberán presentar el pedido de verificación de crédito y los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 26 de agosto de 2020, en el horario de atención de 8:00 hs a 14:00 hs. La sindicatura presentara los informes previstos en los art. 35 y 39 de la ley 24.522 el 8 de octubre del 2020 y el 20 de noviembre del 2020 respectivamente. Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial de la provincia de Misiones, Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes y en un diario de circulación en el lugar del domicilio del deudor.— Dado Sellado y Firmado, en la sala de mi público despacho a los 20 días del mes de Julio del año dos mil veinte.- Vanesa Branos – Secretaria I: 19/08 V: 28/08</p>

Citaciones - Formosa**Expte. Nº 288/11**

Por orden del Juzgado Civil y Comercial N.º 4 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Formosa, sito en calle San Martín N.º 641 2do piso de esta ciudad, a cargo de S.S. la Dra. Claudia Pieske de Consolani, Secretaria de la Dra. Isabel Tarantini de Benítez, en los autos caratulados "Mateo Gerardo Daniel C/Gómez Silvia Y/U Otros S/Ordinario", Expte. 288, Año 2.011, se Cita y emplaza por el termino de Cinco(5) Dias a Silvia Gómez DNI 4.182.422; y Clorinda Gómez DNI 450.888; y/o quienes se consideren con derecho al inmueble a usucapir identificado como 1) Quintana N.º 57, con una superficie de 8 Hs, 41 a, 25 ca, m matricula 160 (02) Laishi; 2) Quintana N.º 58, con una superficie de 4

hs, 77 a y 56 ca, 25 dm2, matricula 0096 (2) Laishi; y 3) Quintana 59 de la localidad de Herradura, Provincia de Formosa, de propiedad de Silvia Gómez y Clorinda Gómez, con una superficie de 3 hs 15 a. 45 ca 5 dm2 inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al tomo 60, folio 44, finca 29099 del Dpto., Laishi (02), para que comparezcan a ejercer sus derechos, bajo apercibimiento de designarles defensor Oficial.- Publíquense edictos por el termino de diez (10) días en el Boletín oficial y en un diario de mayor circulación de la ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes.- Fdo. Dra. Isabel Tarantini de Benítez. Secretaria. Juzgado Civil y Comercial N.º 4. Formosa

Dra. Isabel Tarantini de Benítez – Secretaria
I: 20/08 – V: 02/09

Sección General**Convocatorias****Club Social y Deportivo Victoria**

Convocase a los Socios del CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO VICTORIA, ubicado por calle Don Bosco n° 758 de la ciudad de Curuzu Cuatia, a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 13 de septiembre del corriente año a las 11:00 hs en la Sede anteriormente enunciada, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.-Lectura, Consideración y Aprobación de la Memoria,

Balance y demás cuadros que integran los estados contables correspondientes al ejercicio cerrado al 31/12/2019 e informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

2.-Designación de dos socios para la firma del Acta. Curuzu Cuatia, 14 de AGOSTO de 2020.

Dr. Claudio Penizzotto

Dr. Juan F. Ocampo

I: 24/08 V: 28/08

Partidos Políticos**MID**

Comunicado de Prensa del Comité Central del MID en la Provincia de Corrientes. Llamado a Elecciones Internas 2020 Resolución del Plenario del Comité Central del MID en el Distrito Corrientes. Llamado a Elecciones Internas 2020.

Con las firmas del Vicepresidente Primero Dr. Rubén Darío Brayer y los Secretarios Álvaro Delfino y Antonio Jorge Barros Perkins; y los vocales Elena Itati Mendoza, Pedro Raúl Kasibrodiuk y Sergio Aníbal Leguiza, el Comité Central del Movimiento de Integración y Desarrollo (MID), distrito Corrientes, reunido en Sesión Plenaria de fecha 15 de Agosto en la ciudad de Santo Tomé (Vía ZOOM y presencial), efectuada en la sede partidaria de esa ciudad, contando en la oportunidad con la supervisión de un Escribano Publico, Resolvió:

Artículo 1º: Convocar acorde a lo estipulado por los artículos 55;56 y 57 de la Carta Orgánica partidaria, del Movimiento de Integración y Desarrollo en el Distrito Corrientes, a elección de autoridades internas de dicho partido en el ámbito provincial y departamental, para el día domingo 15 de noviembre del 2020, desde las 08:00 a las 18:00 horas, a celebrarse en los locales partidarios de los distintos departamentos de la provincia y/o los lugares que oportunamente determine el Tribunal

Electoral Partidario; a fin de elegir las siguientes categorías de cargos titulares y suplentes: A) Miembros de Comités Departamentales; B) Delegados a la Convención Provincial; C) Miembros del Comité Central de la Provincia; D) Delegados a la Convención Nacional; E) Delegados al Comité Nacional. Dando estricto cumplimiento a lo establecido por la Carta Orgánica Provincial del MID, en la provincia de Corrientes.

Asimismo, para el cierre de oficialización de lista registrá lo dispuesto por el Artículo 58 de la Carta Orgánica Partidaria provincial, "debiéndose hacer entrega de la misma al delegado Electoral con 15 días de anticipación al día de los comicios y hasta las 24 horas del día previo al del vencimiento del plazo de presentación de listas".

En dicha Sesión Plenaria fueron designadas, con todas las atribuciones y facultades que le confiere la Carta Orgánica partidaria provincial del MID, en la provincia de Corrientes, como autoridades electorales internas las siguientes personas: Delegada Electoral Sra. Claudia Carola Ramírez. Miembros titulares del Tribunal Electoral partidario; Sra. María Cristina Barros, Sr. Domingo Omar Enrique Triadani y Sra. Marta Patricia de Santi. Asimismo, como miembros suplentes los señores Demetrio Teodoro y Miguel Gabriel Rodríguez.

Pedro Raúl Kasibrodiuk - Vocal 2º

Antonio Jorge Barro Perkins - Secretario 2º

I: 21/08 – V: 25/08

Edictos Municipales**Municipalidad de Pedro R. Fernández**

El Municipio de PEDRO R. FENANDEZ, Departamento de San Roque, Provincia de Corrientes, CITA Y EMPLAZA por DIEZ días A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, a que efectúen sus reclamos, en consideración a que el Municipio, REPUTA DE DOMINIO el inmueble individualizado como Parcela N° 6 de la Manzana 72 de la localidad de Pedro R. Fernández (Ctes.), ubicado en la calle V. Virasoro, entre las calles J. F. Kennedy y 1° de mayo, registrado por la Dirección de General de Catastro el día 10 de Junio de 2020, DUPLICADO DE MENSURA Número 3998-C, constante de las siguientes medidas, partiendo del esquinero noreste, hacia el sur: A-B de 20,00.- metros; luego hacia el oeste: B-C de 40,00.- metros, hacia el norte: C-D de 20,00.- metros y finalmente cerrando la figura rectangular hacia el este: D-A de 40,00.- metros, encerrando una SUPERFICIE TOTAL DE OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS, que lindan: NORTE: posesión de Alba Pared; SUR: posesión de Roberto Benítez; ESTE: calle Valentín Virasoro y al OESTE. Posesión de Rómulo Saravia, todo según plano de mensura, bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal sobre el inmueble antes indicado.- Pedro R. Fernandez, San Roque, Corrientes, 31 de Julio de 2.020.-

I:24/08 V: 24/08**Municipalidad de Bella Vista**

La Municipalidad de Bella Vista (Prov. de Corrientes), en función de la Ordenanza N° 1876-20 y la Resolución N° 804 de fecha 27 de Julio de 2.020, hace saber que reputa de su dominio, con arreglo al Art. 236 del Código Civil y Comercial de la Nación y Art. 172 de la Ley Provincial N° 6042, el inmueble sito en la Manzana S/N de esta ciudad, que conforme Plano de Mensura N° 4800-S consta de las siguientes medidas: del punto A al punto B = 121,31 metros sobre calle Paraná; del punto B al punto C = 11,12 metros sobre calle Santa Fe; del punto C al punto D = 74,12 metros sobre Ruta Provincial N°27; del punto D al punto E = 39,78 metros sobre entrada a calle Buenos

Aires; del punto E al punto F = 22,55 metros sobre entrada a calle Buenos Aires; del punto F al punto A=6,97 metros sobre entrada a calle Buenos Aires; con una superficie total de 2.856,32 m2, y se encuentra individualizado con la Partida Inmobiliaria B1-11336-1; siendo sus linderos: al Noreste: calle Santa Fe, al Noroeste calle Paraná, al Sureste Ruta Provincial N° 27, al Suroeste entrada a calle Buenos Aires; citando y emplazando por el termino de diez (10) días a terceros que se consideren con derecho sobre el mismo, a que formulen sus reclamos, en el término de la publicación, bajo apercibimiento de tener por firme y valido el dominio municipal sobre el inmueble determinado.-

Esc. Walter Andrés Chávez**I:24/08 V:24/08****Municipalidad de Bella Vista**

La Municipalidad de Bella Vista (Prov. de Corrientes), en función de la Ordenanza N° 1878-20 y la Resolución N° 791 de fecha 22 de Julio de 2.020, hace saber que reputa de su dominio, con arreglo al Art. 236 del Código Civil y Comercial de la Nación y Art. 172 de la Ley Provincial N° 6042, el inmueble sito en la Manzana N° XXIII Romano, que conforme Plano de Mensura N° 4540-S consta de las siguientes medidas: del punto A al punto B = 100,44 metros sobre calle Maipú; del punto B al punto C = 109,78 metros sobre calle Libertad; del punto C al punto D = 104,79 metros sobre calle Chacabuco; del punto D al punto A = 108,83 metros sobre calle Concordia; con una superficie total de 11.213,80 m2; siendo sus linderos al Noreste: calle Chacabuco; al Noroeste: calle Libertad; al Sureste: calle Concordia; y al Suroeste: calle Maipú; individualizado con el Adrema B1-11069-1; citando y emplazando por el termino de diez (10) días a terceros que se consideren con derecho sobre el mismo, a que formulen sus reclamos, en el término de la publicación, bajo apercibimiento de tener por firme y valido el dominio municipal sobre el inmueble determinado.-

Esc. Walter Andrés Chávez**I:24/08 V:24/08****Sección Comercial****Testimonios****Fideicomiso Fodima**

DENOMINACION: FODIMA -Fondo de Desarrollo Industrial de la Madera-
FECHA DEL CONTATO: 28 Febrero de 2.020.-
CREACION: Creado por Ley N 6310 , Decreto Reglamentario 449/2016
PLAZO: tendrá un plazo de duración de 30 años, contados a partir de la suscripción del mismo.

DOMICILIO: El Fiduciante constituye domicilio en la calle 25 de Mayo N° 927, y el Fiduciario en la calle Hipólito Irigoyen N° 2289, todos de la ciudad de Corrientes.-
PATRIMONIO: se encuentra constituido por aquellos bienes enunciados en el artículo 3 de la Ley N° 6.310 y su correspondiente decreto reglamentario, que cumplan las condiciones establecidas en el presente contrato y en la ley pasando dichos fondos a constituir un Activo Fideicomitido conforme se establece en el presente. El

aporte será integrado de la siguiente forma: aportes extraordinarios del Tesoro Provincial.

Constituido por

OBJETO: El objeto del presente Contrato consiste en la transferencia de la propiedad fiduciaria de los fondos enumerados en el artículo 4 de la Ley N° 6.310 por parte del Fiduciante al Fiduciario, para que este último los administre y los destine a la prosecución de los fines enunciados en el artículo 4° de la Ley N° 6.310

FIDUCIANTE: Gobierno de la Provincia de Corrientes, representado por el Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio

FIDUCIARIO: INSTITUTO DE FOMENTO EMPRESARIAL SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA (IFE SEM).-

FIDUCIARIO REMPLAZANTE: el Banco de Corrientes S.A. es designado fiduciario reemplazante de acuerdo a lo establecido en los artículos 1.666 ss y cc (Título IV del Libro III del Código Civil)

BENEFICIARIOS aquellas personas físicas y/o jurídicas, nacionales o extranjeras, especificadas en el artículo 5 de la ley N° 6.310.

FIDEICOMISARIO: El Estado Provincial, quien recibirá el remanente de los bienes al extinguirse el Fideicomiso.

CONSEJO DE ADMINISTRACION: integrado por los Señores Ministros de Industria, Trabajo y Comercio y de Coordinación y Planificación en representación del sector público, y la Asociación Plan Estratégico Foresto industrial de Corrientes en representación del sector privado.

SECTOR PUBLICO:

PRESIDENTE: Ministro de Industria, Trabajo y Comercio: Ingeniero Raúl Ernesto Schiavi, Documento Nacional de Identidad número 20.676.083.

Ministro de Coordinación y Planificación: Doctor Horacio Davis Ortega Documento Nacional de Identidad número 20.675.439.

SECTOR PRIVADO: Presidente de la Asociación Plan Estratégico Foresto industrial Corrientes: Juan Ramón Sotelo, Documento nacional de Identidad número 14.880.992

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-01480/2020. Caratulado: Fideicomiso Fodima S/ Contrato Social. Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 12-08-20.-

Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General.

I: 24/08 V: 24/08

APPEGO S.R.L

SOCIOS; ALARCON ARIEL GUSTAVO, Documento Nacional de Identidad Numero N° 23.766.324, CUIT N° 20-23766324-2, argentino, mayor de edad, nacido el 24 de enero de 1974, estado civil soltero, de profesión comerciante, domiciliado en Mz J casa 40 B° Galvan Corrientes Capital- Corrientes; AYALA ANDREA YANINA, Documento Nacional de Identidad N° 33.683.731, CUIT 27-33683731-1, argentina, mayor de edad, nacida el 01 de marzo de 1988, estado civil soltera, de profesión

comerciante, domiciliada en 40 Vdas Mz D casa 16 B° Independencia Corrientes Capital, Corrientes;- DENOMINACION Y DOMICILIO SOCIAL: La sociedad girará bajo la razón social APPEGO S.R.L. DOMICILIO: domicilio comercial de la SOCIEDAD y sede principal de sus negocios, será en Hipólito Irigoyen 1715 de esta ciudad de Corrientes sin perjuicio de las sucursales, agencias, filiales , depósitos o representaciones que podrá establecerse en todo el Territorio de la República Argentina, pudiendo cambiar de domicilio en el futuro .- DURACIÓN: El plazo de duración se fija en 20 años a partir de la fecha de inscripción .- OBJETO SOCIAL: Objeto Social será la realización por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros de la siguiente actividad: a la compra y venta, representación, distribución, consignación, importación y exportación de productos de cosmética, perfumería, belleza, higiene y todos sus accesorios. El objeto social podrá ser ampliado por voluntad de los señores socios.....El objeto social podrá ser ampliado por voluntad de los señores de socios. CAPITAL SOCIAL CAPITAL SOCIAL El capital social se fija en la suma de Pesos Ciento Cincuenta Mil (\$ 150.000.) el cual se dividen en 150 cuotas de Pesos MIL (\$1.000) con derecho a un voto por cada uno, suscripta y aportadas por los socios en la siguiente forma y porción. a) El señor ALARCON ARIEL GUSTAVO suscribe la suma de SETENTA Y CINCO MIL (\$75.000) integrando en este acto la suma de PESOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$18.750) en efectivo y AYALA ANDREA YANINA suscribe la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MIL (\$75.000) integrando en este acto la suma de PESOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$18.750) en efectivo. Los socios se comprometen a integrar el resto del capital suscripto en el plazo de ley DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: : La sociedad será administrada y dirigida por socio GERENTE, tendrá el uso de la firma social La dirección, administración, representación legal estará a cargo de ALARCON ARIEL GUSTAVO quien acepta el cargo en este mismo acto. Quien duraran en su cargo 10 años -- DISOLUCION: La disolución de la sociedad se regirá por las causales previstas en el Art. 94 de la de la Ley General de Sociedades 19550 (y modif)... EJERCICIO: El ejercicio anual concluirá el 31 de diciembre de cada año.- LUGAR Y FECHA DE OTORGAMIENTO: Por Instrumento Privado celebrado en Corrientes, Capital, a los 16 días del mes de Junio 2020.-

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-946/2020. Caratulado: APPEGO S.R.L S/Insc. De Constitución. Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 18-08-20.-

Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General.

I: 24/08 V: 24/08

TONY MADERAS S.A.

SE HACE SABER que en Asamblea General Ordinaria de Accionistas N° 12, celebrada por TONY MADERAS S.A. en

fecha 28/11/2019, ha resuelto la elección de un nuevo Directorio y de distribución de cargos, ha quedado integrado de la siguiente manera: Presidente: ANTONIO ANDRES WADOWIAK D.N.I.N° 12.327.336, Vicepresidente: HILDA GRISELDA DILGER DNI N°. 17.418.662, Directores suplentes: MARTIN WADOWIAK y JUAN WADOWIAK.-

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-1281/2020. Caratulado: TONY MADERAS S.A S/Insc. De Directorio. Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 20-08-20.-

Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General.

I: 24/08 V: 24/08

COZAKO SRL

Se hace saber, que COZAKO SRL, por Acta de reunión de Socios N°. 23 de fecha 10/07/2020, Certificada por el escribano JUAN MANUEL QUINTANA RN N°. 507, ha resuelto el cambio de domicilio a Jurisdicción de la ciudad Corrientes, fijando domicilio en la sede social en calle BARRIO 15 VIVIENDAS CASA N°.6 MANZANA O DE LA LOCALIDAD DE SAN CARLOS – DEPARTAMANETO DE ITUZAINGO, Provincia de Corrientes, con modificación del Artículo Primero del Contrato Social el que ha quedado redactado en la forma siguiente: ARTICULO PRIMERO: La sociedad se girará bajo la denominación "COZAKO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (COZAKO S.R.L) y tendrá su domicilio social en la jurisdicción de la Provincia de Corrientes pudiendo posteriormente establecer domicilio social, legal y fiscal, así como sede, agencias, filiales y/o sucursales, en cualquier punto del país y/o del extranjero.- Sede social: BARRIO 15 VIVIENDAS CASA N°.6 MANZANA O DE LA LOCALIDAD DE SAN CARLOS – DEPARTAMANETO DE ITUZAINGO, Provincia de Corrientes

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-1371/2020. Caratulado: COZAKO SRL S/Insc. Cambio de Jurisdicción. Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 21-08-20.-

Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General.

I: 24/08 V: 24/08

J & S II SASU

CONSTITUCIÓN: Instrumento Privado 10/08/2020. 1.- SILVIA ALEJANDRA MACHUCA, 42 años, Soltero/a, Argentina, COMERCIANTE, calle ALFREDO PALACIO, nro. 0, Riachuelo, provincia Corrientes, DNI 26645421, CUIT 27266454215; y 2.- "J & S II SASU". 3.- Calle JUAN RAMON VIDAL 2485, Ciudad Corrientes. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo A3 de la Resolución General (IGPJ) N° 5.- 99 años. 6.- \$ 33750, representado por acciones escriturales de \$ 1 v/n/c/u y de un voto, 100% suscriptas e integradas: SILVIA ALEJANDRA MACHUCA: 33750 acciones; 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: SILVIA ALEJANDRA MACHUCA con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: JULIO CESAR BRISIGHELLI, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de Cierre de Ejercicio 31 de Diciembre de cada año.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-21-08-00399/2020. Caratulado: J & S II. S/Insc. de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 13-06-2018

Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General.

I: 24/08 V: 24/08



Gobierno Provincial



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com - / Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

Sitio web: boletinoficial.corrientes.gob.ar